

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La relevancia del Código de ética en el ejercicio del
derecho de los operadores judiciales del Módulo
Básico de Justicia de Paucarpata**

Kevin Gonzalo Flores Quispe
Katherin Melissa Laura Garcia
Yulia Rosy Roque Delgado

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Gisela Isabel Fernández Rivas Plata
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 17 de Mayo de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

La relevancia del Código de Ética en el ejercicio del Derecho de los operadores judiciales del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata

Autores:

1. Flores Guispe, Kevin Gonzalo – EAP. Derecho
2. Laura García, Katherin Melissa – EAP. Derecho
3. Roque Delgado, Yulia Rosy – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Tumitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 12 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): 30 SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,


Asesor de trabajo de investigación

“En derecho, un hombre es culpable cuando viola los derechos de los demás. En ética, es culpable si solo piensa en hacerlo”

Immanuel Kant

DEDICATORIA

Dedico el resultado de este trabajo a mis padres quienes me apoyaron en todo momento y también a los docentes quienes supieron guiarme y enseñarme el camino que significa ser abogado en una sociedad competitiva.

Kevin Gonzalo Flores Quispe

Dedicado a mis padres, quienes me apoyaron en todo momento a lo largo de mi carrera y así mismo a mis educadores quienes me supieron guiar por todas las etapas de aprendizaje.

Katherin Melissa Laura Garcia

Dedicado a Dios por restablecer mi salud durante los años de estudio y hacer posible que hoy goce a la joya más hermosa que existe en mi vida, a mi hija Ivana, a quien le dedico cada peldaño que dé durante mi carrera profesional y personal, porque todo se lo debo a ella.

Yulia Rosy Roque Delgado

AGRADECIMIENTOS

Estoy agradecido por el constante apoyo que me dieron mis educadores a través del tiempo, así mismo agradezco a mi familia, quienes son un pilar fundamental no tan solo en lo económico, sino también en lo moral y emocional que significa dar este gran paso. Por último, con la Universidad Continental, que nos abrió la puerta para poder obtener el grado académico de abogado.

Kevin Gonzalo Flores Quispe

En primer lugar, a Dios y a mis padres, por haber sido el soporte para poder lograr mis metas en estos años, también quiero agradecer a mi hermana por ser parte y motivación para culminar esta etapa.

Katherin Melissa Laura Garcia

Mi profundo agradecimiento a mi madre que con su amor y coraje me ha enseñado que se puede trabajar y estudiar al mismo tiempo sin claudicar en el intento, a mis compañeros y personas que han permitido la concretización óptima de este trabajo con su apoyo académico.

Yulia Rosy Roque Delgado

RESUMEN

La presente investigación, titulada “La relevancia del Código de Ética en el ejercicio del derecho de los operadores judiciales del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata”, tuvo por objetivo determinar si el Código de Ética es considerado por los operadores judiciales al momento de administrar justicia en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata. La metodología aplicada estuvo basada en un enfoque cualitativo, de tipo investigativo básico, diseño no experimental y alcance descriptivo. La unidad de análisis estuvo constituida por la conducta contraria al Código de Ética por parte de los magistrados, y la unidad de información estuvo constituida por jueces, especialistas de causa y abogados litigantes, todos estos pertenecientes al módulo, a quienes se les aplicó la técnica de la entrevista para la recolección de la información que nos permitió dar respuesta a nuestros problemas planteados. Se concluyó que el Código de Ética y los principios establecidos en este son considerados por la mayoría de quienes laboran en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, salvo algunas excepciones, ya que se puede considerar la ética como algo intrínseco, lo que quiere decir que el actuar de aquellos operadores legales frente a ciertos hechos que podrían corromper el orden constitucional o ético, lo que dependerá mucho de los principios y valores que nuestros operadores judiciales tengan asentados.

Palabras clave: Código de Ética, ejercicio del derecho, operadores judiciales.

ABSTRACT

The present investigation entitled “THE RELEVANCE OF THE CODE OF ETHICS IN THE EXERCISE OF THE RIGHT OF JUDICIAL OPERATORS OF THE BASIC MODULE OF JUSTICE OF PAUCARPATA”, had the objective of determining if the code of ethics is taken into account by judicial operators when administering justice in the Basic Justice Module of Paucarpata. The applied methodology was based on a qualitative approach, basic investigative type, non-experimental design and descriptive scope. The unit of analysis was constituted by the conduct contrary to the code of ethics by the magistrates; and, the information unit was made up of judges, case specialists and trial lawyers, all of these members of the module, to whom the interview technique was applied to collect information that allowed us to respond to our problems raised. It was concluded that the code of ethics and the principles established in it are considered by the majority of those who work in the Basic Justice Module of Paucarpata, with some exceptions, since ethics can be considered as something intrinsic, which means that the actions of those legal operators in the face of certain facts that could corrupt the constitutional or ethical order, appeared a lot of the principles and values that our judicial operators will have established.

Keywords: Code of Ethics, exercise of law, judicial operators

ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS	vi
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE.....	2
ÍNDICE DE TABLAS	4
ÍNDICE DE FIGURAS.....	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	8
1.1. Escenario de la Investigación	8
1.1.1. Territorial.....	8
1.1.2. Temporal	9
1.1.3. Conceptual	9
1.1.4. Experiencia y rol del investigador.....	9
1.2. Situación problemática	9
1.2.1. Antecedentes de la investigación	11
1.2.2. Caracterización de los sujetos de estudio	14
1.2.3. Caracterización del problema	14
1.3. Formulación del Problema.....	15
1.3.1. Problema general	15
1.3.2. Problemas específicos	15
1.4. Propósitos de la Investigación	15
1.4.1. Propósito general	15
1.4.2. Propósitos específicos	15
1.5. Justificación.....	16
1.5.1. Justificación teórica	16
1.5.2. Justificación práctica	17
CAPÍTULO II ESTADO DEL ARTE.....	18
2.1. Revisión Literaria.....	18
2.1.1. Código de Ética	18
2.1.2. La ética en otros países	27
2.1.3. Operadores judiciales.....	29
2.2. Categorías del estudio.....	35

.....	35
2.3. Marco Conceptual	37
CAPÍTULO III METODOLOGÍA	38
3.1. Enfoque de la Investigación.....	38
3.2. Paradigma de la Investigación	39
3.3. Métodos de Investigación	39
3.4. Sistema de Categorías.....	40
3.5. Selección de los Sujetos de Estudio	40
3.6. Técnicas de Producción de Información	41
CAPÍTULO IV RESULTADOS	42
4.1. Descripción del Trabajo de Campo	42
4.2. Análisis y Síntesis de los Resultados	42
4.2.1. Resultados del análisis de las entrevistas	42
4.2.2. Resultados del análisis documental	55
1.3. Interpretación de los Hallazgos Investigativos	66
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS.....	73
APÉNDICES.....	77
a. Matriz de consistencia	78
b. Instrumentos de producción de información.....	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de Categorización.....	35
Tabla 2 Sistema de categorización	40

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Escenario espacio temporal.....	8
---	---

INTRODUCCIÓN

Al igual que en otras profesiones, los jueces, fiscales y abogados deben desempeñar su función de conformidad con las leyes y normas de la sociedad a la que sirven. Están llamados a determinar el bien y el mal, independientemente de las habilidades y pasiones con las que cada litigante persigue su reclamo. Por esa razón, la sociedad espera que todo funcionario judicial actúe con integridad, no solo en el desempeño de su deber judicial, sino también que sea y parezca ser una persona de gran integridad en todo lo que hace. Asimismo, se espera que las funciones judiciales se desempeñen adecuadamente y cumplan satisfactoriamente las expectativas de la sociedad depende no solo de las habilidades profesionales, sino también en gran medida del carácter y la conciencia de esas personas. Estas son las cualidades personales de aquellos hombres y mujeres que sirven como funcionarios judiciales.

La ética profesional de jueces, fiscales y abogados es una cuestión muy importante y permanentemente candente en todo sistema judicial, no por la aparición de una crisis particular en un período determinado en un país o Estado o por un deterioro de la ética de aquellos a cargo de las respectivas instituciones, sino porque la ética profesional en dichas instituciones es parte esencial de la profesionalidad de los jueces, fiscales y abogados, que a su vez, sin duda necesita ser permanentemente potenciada, mejorada y elevada a un nivel superior. De hecho, se trata de un requisito planteado por la naturaleza de su función que por muy resistente que sea al cambio y dada la necesidad de estabilidad del sistema judicial, debe de tener en cuenta la importancia del Código de Ética para el mantenimiento y la defensa de normas de conducta adecuadas en la impartición de justicia. Esta ética está destinada a defender los estándares sagrados de independencia, imparcialidad, integridad, competencia y diligencia; su objetivo es establecer y atraer el respeto y la confianza del público. Estos principios éticos a los que deben aspirar todos los

funcionarios judiciales están diseñados para constituir un barómetro con el que se pueda poner a prueba la acción, el desempeño o la conducta judicial.

Por todo lo antes mencionado es que se llevó a cabo la presente investigación, la cual se estructuró en cuatro capítulos, los que a su vez, se estructuraron de la siguiente manera:

Capítulo I, del planteamiento de estudio, donde se presentó el escenario de estudio, se describió la situación problemática, la formulación de los problemas, los propósitos de la investigación y las razones que justificaron su realización.

A su vez, el capítulo II, del estado del arte, donde se redactó las bases teóricas que sustentan el estudio, como la revisión literaria, las categorías del estudio y el marco conceptual.

Asimismo, el capítulo III, sobre la metodología, en el que se sustentó el enfoque metodológico que siguió el estudio, tales como el enfoque, diseño, tipo, alcance, métodos, paradigmas, sistema de categorización, la selección de los sujetos de estudio y las técnicas utilizadas para la producción de información.

Además, el capítulo IV, de los resultados, donde se describió el trabajo de campo, el análisis y síntesis de los resultados, así como la interpretación de los hallazgos investigativos.

Se finalizó planteando conclusiones y recomendaciones, las que fueron redactadas a partir de toda la información recolectada, tanto por las entrevistas, como de la información brindada por distintas fuentes teóricas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

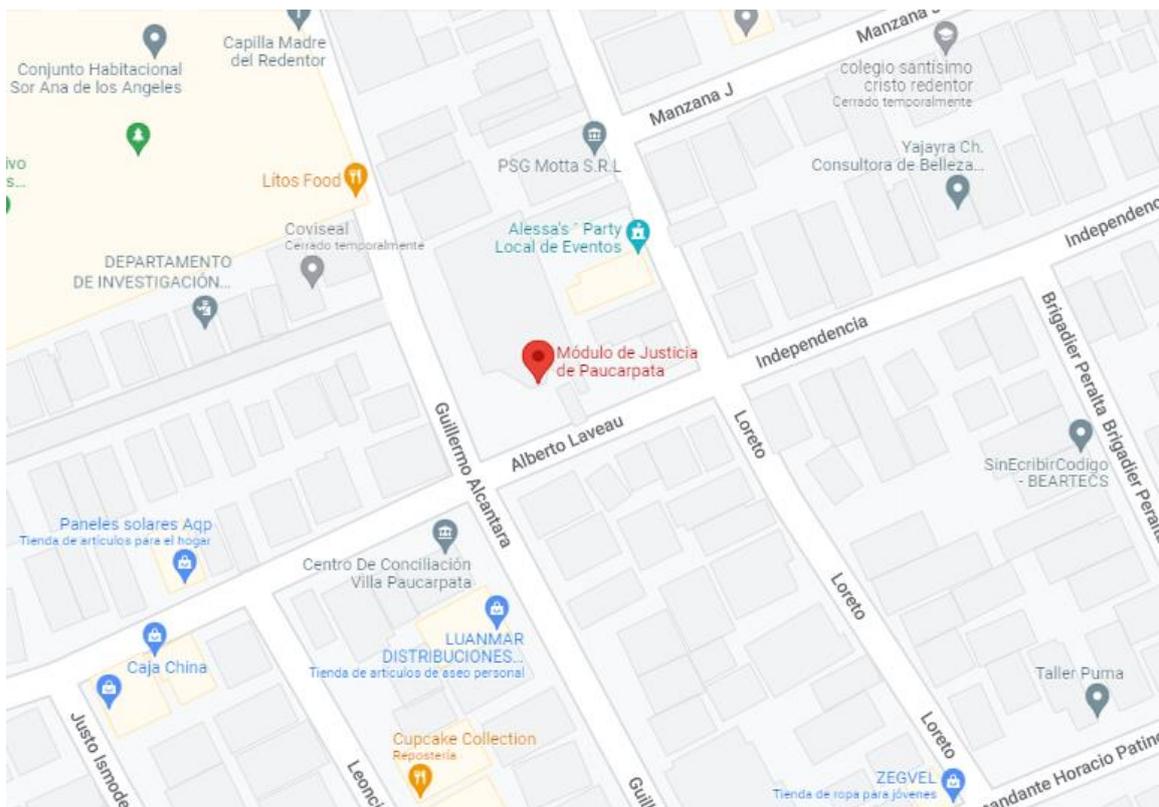
1.1. Escenario de la Investigación

1.1.1. Territorial

La investigación tuvo lugar en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata de la Corte Superior de Arequipa, ubicado en el distrito de Paucarpata, uno de los veintinueve distritos conformantes del departamento de Arequipa. Dicho Módulo se encuentra conformado por nueve juzgados donde se emiten las sentencias, tramitan escritos y notificaciones de resoluciones expedidas. Respecto al periodo de estudio, este se realizó en el 2022.

Figura 1

Escenario espacio temporal



Nota. Extraído de Google Maps

1.1.2. Temporal

En cuanto la delimitación temporal, el presente estudio tuvo un tiempo de desarrollo que comprende el 2022.

1.1.3. Conceptual

La investigación considera toda la teoría necesaria respecto a las categorías de estudio, las cuales vienen a ser el Código de Ética y los operadores judiciales. E incluso, posterior a la realización del proyecto y aplicación de la técnica, surgirán nuevas teorías planteadas por los investigadores respecto a las categorías de estudio.

1.1.4. Experiencia y rol del investigador

El estudio contribuye con algunas experiencias y reflexiones, tanto del tema planteado, como del proceso de formulación y desarrollo de un proyecto de tesis. Ambos puntos pueden contribuir a orientar y a mejorar la calidad del trabajo investigativo sobre temas similares u otros.

1.2. Situación problemática

Las relaciones humanas se volvieron más complejas, lo que genera dificultad en la convivencia social. La misma sociedad se ve arrastrada a una crisis axiológica por los cambios recientes. Lo cual no debe significar una falta de valores, reflejada en una falta de orientación moral en las acciones diarias.

El ejercer una profesión no es la excepción, ya que significa no solo dominar los conocimientos adquiridos en la disciplina a la que se dedica, sino también seguir ciertos estándares que justifican sus acciones, fines, herramientas y medios a los que aspirar (Estrada-Bravata, 2021, p. 163).

La función jurídica no es ajena a estas exigencias. Tradicionalmente, la sociedad tuvo una relación con la administración de justicia, solo cuando los individuos eran partícipes en un proceso o porque la prensa lo informaba. En tal sentido, la función judicial era ajena al común de la sociedad, hasta un cierto punto, ya que la información era confidencial y permanecía enclaustrada en los despachos, fuera del conocimiento y alcance del escrutinio público, siendo valorados como verdaderos “palacios de justicia”.

Cabe recalcar que la ética ayuda a resolver problemas sociales complejos, siendo éste esencial para la formación profesional; puesto que ofrece al abogado y operadores judiciales criterios orientadores para la realización de su práctica profesional. Por lo que surge la necesidad imperiosa de reflexionar respecto a los principios que deben guiar el actuar de todos lo que son parte de la administración de justicia, puesto que se ha evidenciado desde la óptica de la sociedad civil, como del interior de las propias instituciones judiciales, los diferentes movimientos que vulneran la democracia de las instituciones. Es por ello que con la presente investigación, se busca iniciar un cambio cultural, basado en el adecuado cumplimiento de las normas éticas, el respeto, la instauración de la legalidad y la buena fe. Dicho cambio solo será posible, fortaleciendo el funcionamiento del sistema judicial, para volver a tener el rol transparente que la historia le atribuyó.

Aunado a ello, la formación judicial ha de ser más rigurosa y actualizada a las tendencias del mundo moderno; entendiendo que el derecho no es estático; como la oralidad y virtualidad, una celeridad más sentida en la impartición de justicia, una transparencia tangible en las acciones judiciales y la legalidad sin reproche en las actividades de los operadores judiciales. Cambios que quedan como propuestas que toda la sociedad espera para una adecuada reforma judicial.

1.2.1. Antecedentes de la investigación

1.2.1.1. Antecedentes internacionales

a. En Ecuador, Gonzales y Luna (2018) realizaron el estudio titulado “Inobservancia de la ética profesional en los operadores de justicia al emitir sentencia”, por la Universidad Técnica de Machala. Con el estudio se pretendió analizar la aplicación de la ética profesional y la crítica elaborada por los operadores de justicia dentro del proceso N.º 7867-2015, que dio lugar a esta investigación. Por otro lado, también se buscó identificar si los operadores de justicia actúan jurídicamente apegados a la ética. Metodológicamente, sigue una ruta cuantitativa, con un alcance descriptivo, método inductivo, técnica observacional y encuesta aplicada a una muestra de 25 abogados de Machala. De los resultados del primer objetivo, se evidenció que el perito acreditado por el Consejo de la Judicatura de Ecuador actuó faltando a la ética y la verdad, al concluir que la demandada, se encontraba posesionada junto a su familia, siendo ello falso. Aunado a ello, al declarar a lugar dicha demanda de prescripción, se denotó que la actuación del juzgador no fue la correcta por no estar apegada a la ley y por la ineficiente aplicación de la sana crítica, en vista de que la parte actora debió corroborar legalmente todos los hechos donde aducía ser la propietaria del bien materia de la *litis*, acto que no se realizó debidamente por tratarse de una confabulación de mala fe, donde se exhibieron pruebas que adolecen de plena veracidad, estas fueron aceptadas por el juez, dictando así sentencia a favor de la actora, otorgándole escritura pública de dicha propiedad. Respecto al segundo objetivo, al contrastarse e interpretar los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los jueces civiles de primera instancia, se determinó que los juzgadores, en razón de su labor de impartir justicia, son concedores de las reglas a aplicar al momento de resolver un juicio, sobre la base de los medios probatorios aportados por las partes procesales, se realizó la valoración. Es allí que se aplican la normativa vigente y la sana

crítica, esta última fue cuestión de lógica y de máxima experiencia (conocimientos emanados de la práctica reiterada y que han de respetar los tribunales en la valoración del acervo probatorio) que tiene un juzgador. Por ello, sus reglas no deben estar dentro de un cuerpo normativo, debido a que se deja a libertad del juzgador dicha valoración, para lograr así una correcta administración de justicia y, por ende, una sentencia apegada a derecho, por ejemplo en casos que requiera demostrar el dominio sobre un bien con la finalidad de adquirirlo mediante la figura de la prescripción extraordinaria de dominio, se debe regir por las normas pertinentes como son el Código Civil y el Código General de Procesos. Los investigadores apreciaron que a pesar de la existencia del Código de Ética, que se supone era empleado por los profesionales del derecho, estos seguían actuando fuera del contexto ético, lo que no les permitió tener autoridad moral de luchar y defender con justicia el bien común; no buscaban la verdad y menos aún, no procedían con veracidad dentro cualquier materia procesal que les correspondían.

1.2.1.2. Antecedentes nacionales

a. En Lima, Namuche (2022) realizó el estudio denominado “Ética judicial e impartición de justicia de los jueces: caso de los cuellos blancos en la provincia constitucional del Callao”, por la Universidad César Vallejo. El objetivo principal del estudio fue determinar cómo es que la ética judicial se vio transgredida por la impartición de justicia por parte de los jueces en los casos de Cuellos Blancos. Como objetivos secundarios se planteó determinar de qué forma se vulneraron los principios éticos de la transparencia con la impartición de justicia de los jueces, los valores éticos en la rendición de cuentas, la vocación de servicio judicial y la satisfacción de las necesidades de los justiciables. La metodología fue de tipo básico y enfoque cualitativo, la técnica utilizada para la recolección de información fue la entrevista, el análisis documental y la utilización de la misma ley, tomando como entrevistados a seis operadores judiciales, entre jueces,

fiscales y abogados de la provincia constitucional del Callao. El autor evidenció que los jueces a cargo de casos relacionados a los Cuellos Blancos actuaron transgrediendo los principios y valores éticos que la Constitución y el Código de Ética Judicial subsumen tácitamente. Entre los hechos que consideraron antiéticos, estuvo el actuar vulnerando el valor de la honestidad al dilatar los procesos judiciales y no cumplirse con los plazos; así como el no garantizar principios, en aras de sus funciones, como el de imparcialidad, el debido proceso y la correcta aplicación de la justicia en sentencias judiciales. Concluyó en la importancia de cumplir con un modelo ético de integridad pública que asegure la correcta salvaguarda de los derechos ciudadanos, ya que al motivar una sentencia judicial, esta debe ser realizada de acuerdo a derecho, considerando además, las máximas de la experiencia, que en materia de derecho procesal viene siendo muy relevante los conocimientos propios del operador jurídico, añadiendo los valores de transparencia e integridad en caso que se encuentren antes sucesos de coimas, entre otros hechos donde se pone a tela de juicio sus principios y valores. Respecto a los objetivos secundarios, concluyó que se afectó los valores éticos en la rendición de cuentas, por lo que propusieron hacer un control de sus cuentas.

b. En Piura, Valdez (2021), realizó la tesis titulada “Incumplimiento en aplicación de lo estipulado en Ley N.º 27815 Código de Ética de la función pública, para erradicar la corrupción en la Municipalidad de Castilla”, por la Universidad Señor de Sipán. Se pretendió principalmente, determinar la infracción de lo establecido en la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la función pública de los funcionarios públicos, para acabar con la corrupción en la Municipalidad de Castilla de Piura; así como evaluar su efectividad en los operadores de justicia y deficiencia en cuanto la aplicación de esta ley en la función pública. El enfoque de investigación fue de enfoque mixto, diseño experimental, alcance descriptivo y explicativo. Las técnicas utilizadas fueron las

entrevistas y el cuestionario, este último aplicado a cien operadores judiciales, entre abogados, jueces, fiscales, trabajadores municipales y ciudadanos. Concluyó que las normas no se aplicaron adecuadamente, porque no hubo compromiso institucional con la conceptualización y aplicación de la política pública y social, ya que era imposible controlar el movimiento económico de los ingresos y gastos municipales, lo que reflejó la existencia de intereses particulares. Por otra parte, evidenció que la falta de principios éticos del agente es una de las razones del incumplimiento de las leyes pertinentes.

1.2.2. Caracterización de los sujetos de estudio

Ciertamente, se entiende por operadores judiciales, jueces, fiscales y defensores públicos, puesto que estos trabajan con el objetivo de una correcta administración de justicia, siendo estos personajes nuestros sujetos de estudio. Pero al pretender determinar si las directrices del Código de Ética son tomadas en cuenta por los operadores judiciales al administrar justicia en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, se consideró a quienes laboran ahí, teniendo como unidad de información a especialistas de causa, defensor público y auxiliar de justicia, quienes nos brindaron la información requerida sobre el actuar ético de los operadores judiciales a raíz de las entrevistas aplicadas.

1.2.3. Caracterización del problema

El estudio busca determinar si las directrices del Código de Ética son tomadas en cuenta por los operadores judiciales al momento de administrar justicia en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata. De igual forma, se busca incitar prácticas y conductas que fortifiquen la credibilidad en una actuación transparente de los operadores judiciales, por tanto, conlleva a un mayor grado de legitimidad para el sistema.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general

¿El Código de Ética es considerado por los operadores judiciales al momento de administrar justicia en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Qué normas legales fueron transgredidas por los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata?
- ¿En qué casos se evidencia la vulneración del Código de Ética por los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata?
- ¿Cuáles son las causas y consecuencias de la falta de integridad en la conducta de los operadores judiciales que forman parte del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata?

1.4. Propósitos de la Investigación

1.4.1. Propósito general

Determinar si el Código de Ética es considerado por los operadores judiciales al momento de administrar justicia en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.

1.4.2. Propósitos específicos

- Determinar las normas legales transgredidas por los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.
- Determinar los casos en los que se evidencia la vulneración del Código de Ética por los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.

- Determinar las causas y consecuencias de la falta de ética en la conducta de los operadores judiciales que forman parte del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.

1.5. Justificación

1.5.1. Justificación teórica

Se tornó provechoso realizar este estudio, debido a que en la actualidad se vienen evidenciando la vulneración de principios, obligaciones, funciones y prohibiciones establecidos en el Código de Ética por los operadores de justicia, infringiendo la norma penal; y sobre todo, la confianza que la sociedad deposita en las manos de los que se supone, son los defensores de la justicia.

Por ello, investigar la ética en los operadores judiciales del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata fue fundamental para el derecho, por varias razones clave que pueden afectar directamente a su administración de justicia y al sistema legal en su conjunto, permitiendo tener un panorama general de su estado. Entre las razones más importantes destacaron las siguientes: (i) la integridad del sistema judicial, ya que la ética en los operadores judiciales, como jueces, abogados y funcionarios judiciales, es esencial para mantener la integridad del sistema judicial. La confianza pública en el sistema depende en gran medida de la percepción de que los actores judiciales actúan de manera ética y justa. (ii) La credibilidad y confianza pública, ya que la confianza del público en el sistema judicial es esencial para su efectividad. La investigación de la ética asegura que los operadores judiciales actúen de manera justa e imparcial, fortaleciendo así la credibilidad del sistema. (iii) La imparcialidad y trato justo, toda vez que la ética judicial garantiza la imparcialidad y el trato justo para todas las partes involucradas en un caso. La percepción de que los jueces y abogados actúan éticamente es crucial para el respeto de los derechos fundamentales y la equidad en la aplicación de la ley. (iv) Permite evitar

el abuso de poder, puesto que la ética en los operadores judiciales es una salvaguarda contra el abuso de poder. Investigar y sancionar prácticas éticas dudosas ayuda a prevenir situaciones en las que los operadores judiciales podrían utilizar su posición de manera indebida. (v) La protección de los derechos humanos, pues la investigación ética contribuye a la protección de los derechos humanos al garantizar que las decisiones judiciales se tomen de manera ética y respetando los estándares internacionales de derechos humanos. (vi) La prevención de corrupción, ya que investigar si en una determinada área judicial los principios rectores de la ética están siendo respetado, ayuda prevenir y combatir la corrupción en el sistema legal.

En resumen, investigar la ética en los operadores judiciales fue esencial para preservar la legitimidad, la imparcialidad y la efectividad del sistema legal, contribuyendo a un sistema de justicia que sea respetado y confiable.

1.5.2. Justificación práctica

La presente pesquisa fue de gran utilidad metodológica, ya que al contarse con un cuestionario para las entrevistas realizadas a nuestros juristas colaboradores, servirá como instrumento para futuras investigaciones relacionadas, en cuanto a la recolección de información concierne.

Lo que se necesitó y se buscó con la investigación fue dar a conocer si efectivamente los operadores judiciales del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata siguen los principios éticos; pues, a través de la investigación, se evidenció la necesidad de frenar las conductas contrarias a la ética judicial, ya que la sociedad requiere garantes de correcta administración de justicia, por lo que la propuesta de la creación de una oficina exclusiva para el control ético en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata busca frenar acciones contrarias a los principios éticos.

CAPÍTULO II

ESTADO DEL ARTE

2.1. Revisión Literaria

2.1.1. Código de Ética

Primero, es necesario mencionar ¿qué es la ética? Para De Zan (2004), la ética es una ciencia o disciplina que analiza el lenguaje moral y que ha desarrollado varias teorías y formas de justificar o fundamentar y revisar críticamente las afirmaciones de validez de las afirmaciones morales.

Coincidiendo con un uso lingüístico no del todo raro en filosofía, el término Ética puede ser utilizado como sinónimo de 'filosofía moral'. Según este lenguaje, la ética puede ser considerada una ciencia que cae dentro del dominio de la filosofía, como la metafísica o la epistemología, mientras que la “moral” suele ser el objeto de esa ciencia, es decir, lo que estudia (p.19).

En cuanto a la ética jurídica, esta se aboca al estudio de los valores humanos, el bien y el mal, la moral y el derecho, y se identifica en la ley como el requisito de una opinión profesional sobre lo que es bueno y malo. Se trata de juzgar algo como malo o bueno, pero siempre dando una razón o justificación para ese juicio (Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación, 2022).

Asimismo, la ética jurídica, para Saldaña (2015a), es entendida como un código de conducta para el ejercicio de la abogacía en los diferentes casos o ramas del derecho, ya que los principios éticos difieren o priman según el área jurídica de especialidad.

Ahora bien, en cuanto al Código de Ética, Loakimidis y Maglajlic (2022) refieren que es un instructivo de principios, elaborado para auxiliar a los profesionales a realizar sus actividades y desempeñar sus funciones con integridad y honestidad. Un Código de

Ética puede establecer la misión y los valores de una organización o empresa, el enfoque de los profesionales ante los problemas debe de basarse en los principios éticos basados en los valores fundamentales de la organización y las normas a las que se adhieren los profesionales.

Para Nunes Da Silva et al. (2018), un código de este tipo establece los lineamientos éticos y las prácticas óptimas de la organización con el fin de asegurar la sinceridad, la integridad y el profesionalismo. Los miembros de la organización pueden enfrentar consecuencias disciplinarias, como el despido, por infringir el Código de Ética. La mayoría de los profesionales deben adherirse a estas normas, reglas, directrices, legislación, conjunto de datos o informaciones y documentos o instrumentos legales relativos al ejercicio jurídico de sus funciones.

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2018) lo describe como una herramienta de gran valor, ya que fomenta un modelo de comportamiento ejemplar que contribuye tanto a combatir la corrupción como a asegurar un sistema judicial eficaz, mediante la labor del órgano de control ODECMA. Este órgano se encarga de investigar y sancionar las conductas inapropiadas de los jueces y auxiliares jurisdiccionales en casos de posible negligencia funcional. El propósito principal de este código es proporcionar una guía ética que mejore la gestión judicial.

En consecuencia, podría establecerse que el Código de Ética es un documento que aborda los deberes, responsabilidades y prohibiciones relacionadas con los profesionales de las diferentes ciencias, y especialmente en el derecho, ya que ha de administrarse justicia respetando las directrices establecidas por este.

- **Deontología y ética profesional**

Como se había mencionado en párrafos anteriores, la ética profesional busca entender y comprender ciertas actitudes frente a algunas circunstancias que se le puede presentar a un ser humano dentro de una sociedad, y la deontología profesional vendría a ser un modelo ya instaurado en una sociedad, por ende, marca un ejemplo para la mayoría de seres humanos. En el caso en específico en la presente tesis el “modelo instaurado” vendría a ser el Código de Ética del Colegio de Abogados de Arequipa.

- **Deontología profesional aplicada en el derecho**

Debemos entender por deontología profesional en el derecho a aquel “modelo” o “estructura” ya instaurada en una sociedad donde, en este caso en particular, el profesional abogado tiene a su servicio para poder escoger bajo qué lineamientos se deja guiar para poder actuar de manera debida o no frente a los casos que se le plantea, a medida de ir revisando. Con todo ello nos daremos cuenta de que en el ejercicio del derecho hay una importante diversidad de “reglas jurídicas” por las que nos guiamos como, por ejemplo, la constitución Política del Perú, el Código Penal Peruano, el Código Civil peruano, etc. y el de estudio en la presente tesis “El Código de Ética del Colegio de Abogados de Arequipa”.

Si bien es cierto que la mayoría de estos “códigos deontológicos” son importantes en la vida profesional de un abogado para una adecuada praxis, estos se estructuran sobre la base de principios, normas de cumplimiento obligatorio, sanciones, etc. Al respecto, Rodríguez (2015) refiere que el código deontológico excede el fuero interno del profesional, lo que le da a los colegios profesionales la potestad de imponer sanciones por la actuación contraria o por su incumplimiento.

2.2.1.1. Código de Ética del abogado

Ciertamente, Guerrero y Rojas (2010) mencionaron lo siguiente:

La ética no viene incluida en el título profesional de abogado, ni en un recipiente de perfume, ni en el mejor traje que se puede lucir, ni en reuniones de alta sociedad, la ética es simplemente actuar dentro de las normas legales y constitucionales que se fundan en principios de honestidad y moralidad (p. 82).

El Código de Ética del Abogado se ocupa de promover y mantener el cumplimiento constante de principios y valores que deben guiar la conducta de todos los profesionales vinculados al campo de la abogacía. De esta manera, dentro de los principales principios éticos más significativos se tiene lo siguiente (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2023):

- a. Actuar de acuerdo con los principios de veracidad, integridad, eficiencia, honestidad, lealtad y buena fe, así como mantener el honor y la dignidad característicos de la profesión.
- b. Orientar su práctica hacia el servicio a la sociedad, priorizando el apoyo a áreas desfavorecidas económicamente, con el fin de promover el acceso al derecho y garantizar la justicia.
- c. Cumplir y hacer cumplir de manera eficaz y oportuna los deberes y obligaciones que implica esta profesión, establecidos tanto en la ley como en las normativas del colegio de abogados al que pertenece.

La codificación enfatizó el efecto disuasorio del precepto, garantiza su seguridad y lo promovió. El sistema profesional es un sistema reconocido por el Estado en el sentido legal y técnico, que menciona claramente las normas y conceptos deontológicos en sus leyes, lo que permite que las unidades profesionales los especifiquen para evaluar

libremente el comportamiento de los profesionales. Las instituciones tienen derecho no solo a enjuiciar y disuadir la conducta que perjudique los objetivos de su agencia, sino también, previa revisión, a divulgar y publicar las normas y reglamentos que rigen dicha conducta (Rodríguez, 2015).

La relevancia del Código de Ética profesional radica en garantizar la creación y aplicación de normas ampliamente conocidas que orienten de manera uniforme a todos los abogados del país, tanto en el ámbito privado como en el público. Esta herramienta es esencial para la profesión, ya que establece reglas y responsabilidades, asegura el desarrollo adecuado y la protección del ejercicio profesional, y a su vez protege a los clientes que esperan un servicio justo, contribuyendo así al Estado de derecho en nuestra nación.

Por consiguiente, el Código de Ética del Abogado especifica qué acciones o comportamientos son aceptables o inaceptables para los abogados, recordándoles constantemente que son profesionales al servicio de la comunidad y que su deber primordial es salvaguardar los derechos de aquellos que confían en ellos, manteniendo así la confianza depositada. Su conducta debe regirse siempre por el estricto cumplimiento de las normas legales, reflejando honor y dignidad profesional.

2.2.1.2. Código de Ética del Poder Judicial

Este código fue aprobado por la Corte Suprema de Justicia en 2003, siendo su finalidad brindar apoyo a los jueces ante los conflictos de naturaleza ética y profesional que afrontan. Aunado a ello, busca brindar ayuda a las personas a entender de manera clara el rol de la judicatura.

Se determina que un juez representa un modelo de conducta ejemplar, basándose en valores como la independencia, la honestidad, la objetividad, la justicia y la

integridad, que se refleja en la transparencia de sus responsabilidades públicas y actuaciones personales (Berdeja et al., 2020, p.7).

Cabe recalcar que el concepto de independencia no está claramente definido en el código, pero da instrucciones de que los jueces deben desempeñar sus funciones sin trabas y negativas a influencias exteriores. Con respecto a la transparencia patrimonial, requiere que los jueces se aseguren de que sus bienes e ingresos sean informados periódicamente.

En este código, se instaure un Comité de Ética Judicial, el cual es presidido por un vocal supremo como titular activo. Se encuentra compuesto por las siguientes directrices (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2018):

- Libertad e independencia judicial.
- Neutralidad judicial.
- Eficiencia judicial.
- Transparencia, accesibilidad al público y utilización de los medios de comunicación.
- El correcto comportamiento del juez
- Declaración de bienes e ingresos

En este contexto, es fundamental reconsiderar el papel de los jueces desde una perspectiva ética, ya que son responsables de administrar justicia y tienen el poder de emitir sentencias justas o injustas. Por consiguiente, es crucial que todo sistema judicial disponga de un código ético específico para garantizar la integridad ética en su desempeño. La labor del juez, que consiste en impartir justicia a través del derecho, requiere no solo conocimientos legales, sino también habilidades, capacidades técnicas y valores éticos. Es necesario que el juez considere las particularidades de cada caso y tome decisiones basadas en criterios coherentes con los valores del ordenamiento jurídico, aplicables a situaciones similares (Rodríguez, 2015).

2.2.1.3. Código de Ética del Ministerio Público

Se esfuerza por empoderar a todos los miembros de la institución en una cultura de principios, valores y responsabilidades que sean congruentes con el noble propósito de la institución, alcanzar la justicia como valor supremo y fortalecer su gestión con equidad (Junta de Fiscales Supremos, 2011).

Este código se encuentra compuesto por las siguientes directrices:

- Principios y valores
- Normas de conducta

Cierto es que la ausencia de principios éticos entre los fiscales del Ministerio Público, así como la falta de acatamiento de las pautas establecidas en el Código de Ética pueden resultar en una disminución de la eficacia en su labor profesional. Esto podría normalizar prácticas indebidas en su actuación, lo que genera un nivel mayor de descontento entre los investigados y, en última instancia, provoca un rechazo por parte de la sociedad.

Saldaña (2015a), mencionó que el Código de Ética recoge ciertas virtudes que podrían considerarse como el núcleo ético fundamental en la labor del Ministerio Público. Sin estas virtudes, los funcionarios simplemente serían vistos como meros empleados públicos, cuyas acciones no aportarían prestigio a la institución, sino que la desacreditarían y crearían una reputación negativa.

La exigencia de este código respecto a virtudes ministeriales y principios deontológicos subraya un argumento de gran importancia. Esto evidencia que quienes ocupan roles de alto nivel en el Ministerio Público no pueden ser cualquier persona, sino que deben ser individuos comprometidos, por convicción, con una serie de valores y prácticas que los distingan como profesionales de excelencia. Esto va más allá de

simplemente cumplir con las normas institucionales o seguir la estructura y organización interna de la dependencia en cuestión (Saldaña, 2015).

2.2.1.4. Código de Ética de la Defensoría del Pueblo

Documento que establece directrices, funciones y prohibiciones que gobiernan la conducta de los funcionarios y servidores (Defensoría del Pueblo, 2013). Este código se encuentra compuesto por las siguientes directrices:

- Principios, deberes y prohibiciones éticas.
- Faltas éticas y las sanciones aplicables.
- Reconocimiento y estímulos de los actos que contribuyan a implementar acciones por la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción en la defensoría.

Desde su inclusión en la Constitución de 1993, la Defensoría del Pueblo ha surgido como una institución de gran importancia en nuestra sociedad. Su misión principal es proteger y promover los derechos fundamentales, así como fomentar prácticas de buen gobierno. En este sentido, ha desempeñado un papel crucial en el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el Estado de derecho. La Defensoría del Pueblo, al ejercer sus facultades para salvaguardar los derechos fundamentales y supervisar la Administración Pública, se guía por un conjunto establecido de criterios, como los derechos, principios o valores consagrados en la Constitución, las leyes derivadas de esta, las decisiones del Tribunal Constitucional, los tratados internacionales sobre derechos humanos y los principios que orientan su labor administrativa (Pezo, 2011).

Además, el defensor público debe cumplir con su deber de manera digna, eficiente e independiente. Es esencial que se respete y asegure el respeto de los derechos y

libertades fundamentales establecidas en nuestra Constitución Política y en los tratados internacionales. También es crucial que tenga una capacidad rápida y eficaz para garantizar un juicio imparcial para su cliente, mediante una defensa técnica que se base en la transparencia y la ética, aspectos fundamentales para la armonía social. Debe evitar comportamientos ilegales, cobros indebidos, engaños o promesas falsas, ya que de lo contrario estaría traicionando no solo a su cliente, sino también a la sociedad en su conjunto, al obstaculizar la búsqueda de la justicia tan anhelada y la integridad de nuestra respetada profesión (Guerrero y Rojas, 2010).

2.2.1.5.El Código Iberoamericano

Este código sirve como referencia y modelo para que cada país pueda crear su propio código. Está dividido en dos partes: la primera se centra en las directrices éticas judiciales, organizadas en trece capítulos, con el propósito de fortalecer la legitimidad de los poderes judiciales.

Además, define la independencia como la posición privilegiada de los jueces, cuya función principal es garantizar el derecho de los ciudadanos a ser juzgados conforme a la ley, evitando la arbitrariedad y promoviendo los valores constitucionales y la defensa de los derechos fundamentales. El artículo 9 de este código establece que la justicia se fundamenta en el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el ejercicio de las funciones judiciales.

Sin embargo, este código iberoamericano, no define el concepto de objetividad o imparcialidad, siendo principios importantes e incluso tomados en cuenta por distintos Estados, en códigos éticos.

2.1.2. La ética en otros países

- **Argentina**

El sistema judicial de Córdoba cuenta con un Código de Ética para jueces y funcionarios, definiendo los principios, prohibiciones y deberes de todo funcionario, referido a normas de funcionamiento, independencia, objetividad, diligencia, integridad y confidencialidad. En relación con las actividades políticas, este código las considera incompatibles con el sistema judicial.

- **Paraguay**

Se ha creado un Código de Organización Judicial que establece los principios éticos y legales, su interpretación y desarrollo, y define los deberes básicos y funcionales de los jueces. Este código establece que los jueces deben preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones y seguir las instrucciones, órdenes y recomendaciones de jueces de mayor rango o de otros funcionarios de otros poderes e instituciones públicas del Estado. Además, se prohíbe a los magistrados participar en actividades políticas o movimientos, así como en manifestaciones que puedan comprometer su imparcialidad e independencia.

- **México**

El Código de Ética para el Poder Judicial Federal de México fue aprobado en 2004 por todos los Plenos Conjuntos de México, con el objetivo de ayudar a los jueces a resolver conflictos éticos mediante el diálogo y la comunicación. En consecuencia, la formación y capacitación de los jueces garantizará una interpretación y aplicación adecuadas de las directrices establecidas (Silva-Hernández, 2020).

Este Código, a discrepancia de sus predecesores, conceptualiza cada principio ético, por lo que es caracterizando como más comprensible, pues sus principios se

organizan de forma más coherente, siendo independiente judicialmente, esta última se refiere, en sentido estricto, a la actitud de los jueces ante áreas desconocidas del derecho, provenientes de las instituciones sociales, así como desde la influencia extrajudicial de las partes que se someten a su autoridad en el proceso y la influencia extrajudicial de los propios jueces. Sumado a esto, también está el principio del desempeño responsable y concienzudo de las funciones judiciales, y en el desarrollo de los jueces definidos en el Código, deben ser considerados como modelos de excelencia a los que deben aspirar los todos los juzgadores (Estrada-Bravata, 2021).

Institucionalmente, cuentan con un tribunal disciplinario de primera instancia, un tribunal disciplinario superior, un tribunal de apelación y un inspector judicial disciplinario que actúa como titular del proceso disciplinario y fiscal.

Como se ha podido observar, los diferentes códigos establecen como principios fundamentales de la ética judicial la imparcialidad y la independencia, y algunos también incluyen la excelencia y la integridad. Además, la mayoría de ellos incorpora la idea de que un juez no solo debe parecer ético, sino que también debe serlo, evitando comportamientos inapropiados tanto en su vida pública como privada, y destacándose por su independencia, imparcialidad y transparencia en su actuación. Además, prohíben cualquier forma de actividad política y la disposición relativa al patrimonio con la necesidad de transparentarlo.

Otro aspecto que se observó en todos los cuerpos codificados, es que los jueces deben mantener una conducta ejemplar en todas sus funciones y actividades. Prohibiéndoseles participar en cualquier forma de actividad política; y propone (con excepción de la ley federal mexicana) la conformación de comités, consejos, etc. Estos están capacitados para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Código y para brindar asesoramiento y consulta en caso de dudas éticas.

Es ampliamente conocido que la mayoría de los códigos legales mencionan la independencia y la imparcialidad como principios fundamentales. Sin embargo, estas no siempre están claramente definidas y, cuando lo están, las definiciones pueden variar y no siempre coincidir entre sí, lo que podría llegar a la presunción de que quedan en un plano secundario, sin dotarle mayor trascendencia, cuando tendría que encontrarse posterior a las disposiciones generales.

2.1.3. Operadores judiciales

Al tratar nuestra investigación sobre la ética en los operadores judiciales del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, es imperante el desarrollo de los conceptos de cada uno de los que son considerados como “operadores judiciales” y el significado del mismo.

Según lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018), los operadores judiciales se refieren a los funcionarios públicos que participan en el sistema legal y desempeñan roles fundamentales para asegurar el respeto y la protección del derecho a un proceso justo. Este grupo incluye a jueces y juezas, quienes tienen la principal responsabilidad en las funciones judiciales, así como a fiscales y defensores públicos, quienes, en sus respectivas funciones, están obligados por los procedimientos establecidos por el Estado para facilitar el acceso a la justicia.

Generalmente, obedecen y cumplen la ley, aunque en ocasiones pueden ser actores o actuar como operadores, por ejemplo, en relación con la ejecución de un contrato o cualquier acto jurídico notable. Un operador legítimo no actúa así, sino que está constantemente involucrado en un puesto, oficio o profesión. Nos parece que es un concepto más amplio que el de abogado, así como está claro que todo profesional del derecho es abogado, no se puede decir lo mismo refiriéndonos a un operador jurídico, pues no todos estos son abogados; así por ejemplo, los jueces, alcaldes o jurados no son

abogados y no necesariamente tienen que serlo, pero son operadores legales (Martínez, 1986).

2.2.2.1. El rol del juez

Según Colmenares (2012), juez es “aquel que tiene la facultad de administrar justicia a los particulares, es decir, de aplicar la ley en causas civiles o penales” (p.68). El autor cita a Couture (1960), quien define al juez como “un miembro del Poder Judicial con los poderes del Estado necesarios para el ejercicio de esa función jurisdiccional, y obligado a desempeñar sus funciones de conformidad con los deberes prescritos por la constitución y por la ley” (p.68).

Asimismo, en palabras de Morales (2010), los jueces juegan muchos papeles. Interpretan la ley, evalúan las pruebas presentadas y controlan cómo se desarrollan las audiencias y los juicios en sus tribunales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018) señala que los jueces desempeñan un papel fundamental en la protección legal de los derechos humanos en un Estado democrático. Además, son responsables de garantizar un proceso justo cuando el Estado impone sanciones. Los jueces también tienen la función de supervisar la práctica, constitucionalidad y legalidad de las acciones de otras autoridades y funcionarios públicos en sistemas democráticos y estados de derecho. Esto incluye resolver disputas relacionadas con la conducta de individuos que puedan afectar los derechos de otros.

Funciones

- Se encarga de garantizar la legalidad y el cumplimiento de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, llevando a cabo diversas acciones durante las primeras fases del procedimiento.

- Emite fallos y decisiones conforme a lo establecido en la Ley (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

2.2.2.2. La importancia del fiscal

En palabras de Zamudio (2019), el fiscal es un agente gubernamental encargado de llevar a los acusados en casos penales ante la justicia en representación del Estado. Aunque las responsabilidades pueden variar según la región, muchos fiscales tienen la responsabilidad de manejar todas las fases de un caso penal, desde la investigación inicial hasta el juicio y, en ocasiones, las apelaciones posteriores. Además, muchos fiscales también representan al Estado en litigios civiles. En el Reino Unido, la Fiscalía se lleva a cabo en nombre de la corona, lo que hace que el término “la corona” se utilice comúnmente para referirse a la acusación.

Los fiscales desempeñan un papel esencial en la sociedad como guardianes de la justicia penal, ya que sin su acción inicial no puede haber enjuiciamiento ni castigo de los delitos. Los servicios de acusación son, de hecho, el principal medio de la sociedad para perseguir el castigo del comportamiento delictivo y su interfaz con el poder adjudicativo. Solo los casos presentados ante los tribunales por los fiscales públicos pueden ser procesados y juzgados por los jueces. Otras formas de enjuiciamiento (como la acusación privada) existen solo en unos pocos países y se aplican en circunstancias limitadas (Zamudio, 2019).

Los fiscales tienen la responsabilidad de aplicar la ley en casos penales, salvaguardar los derechos de los involucrados en dichos procesos, respetar la dignidad humana y los derechos fundamentales, y garantizar la seguridad pública. En muchos países, los fiscales también desempeñan un papel crucial en la formulación y aplicación de políticas penales, utilizando su discreción para adaptarse a los cambios sociales y

legales. Además, en ciertos países, los fiscales también pueden intervenir en procedimientos civiles para proteger los derechos, libertades e intereses de grupos vulnerables como menores, ancianos, personas con discapacidad o individuos que, debido a su estado de salud, no pueden iniciar un proceso por sí mismos (Zamudio, 2019).

En los casos penales, los fiscales son responsables de representar no solo los intereses de la sociedad en general, sino también los de las víctimas de los delitos. También, tienen deberes para con otras personas, incluidas las personas sospechosas de un delito y los testigos.

En nuestro país se respalda lo expuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018), reconociendo que entre las responsabilidades de los fiscales se encuentran la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de dichas investigaciones y la ejecución de las decisiones judiciales en calidad de representantes del interés público. Estas funciones son fundamentales para prevenir la impunidad en casos penales, evitar violaciones a los derechos humanos y proporcionar recursos efectivos a quienes se ven afectados por delitos perpetrados en su contra. Asimismo, en algunos países, los fiscales incluso cumplen importantes funciones jurisdiccionales, como definir la prisión preventiva o incluso ordenarla

Funciones

- Tiene la autoridad para llevar a cabo la acción penal en nombre del Estado.
- Se encarga de demostrar la culpabilidad del acusado presentando pruebas.
- Es responsable de dirigir la investigación desde su inicio (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

2.2.2.3. El papel del defensor público

En palabras de Ambeau (2021), el defensor público desempeña una función crucial al representar a individuos que no pueden costear los servicios de un abogado privado y que enfrentan el riesgo de perder su libertad si son condenados. Es fundamental asegurar los derechos de las personas acusadas en procesos criminales, lo cual implica el derecho a un juicio público sin dilaciones injustificadas, el derecho a tener representación legal, el derecho a un jurado imparcial, el derecho a ser informado sobre la identidad de los acusadores y la naturaleza de los cargos y evidencias presentadas en su contra. Por tanto, es fundamental que el gobierno proporcione asesoramiento legal gratuito en casos penales para aquellos acusados que no puedan costear servicios de abogacía privada.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018), los abogados defensores públicos son profesionales con licencia completa cuya labor exclusiva consiste en representar a los acusados en procesos judiciales penales. Esta función maneja casos penales, así como menores en casos de delincuencia juvenil, pupilos propuestos en casos relacionados con la salud mental, personas acusadas de desacato en casos civiles y más. Los defensores públicos son designados por el Tribunal Superior para representar a las personas, adultas o menores, acusadas de delitos.

Los defensores públicos tienen una función crucial en asegurar que el Estado cumpla con su deber de proporcionar un juicio justo para aquellos que puedan verse afectados por el ejercicio de su autoridad penal. Su deber abarca la salvaguarda de los derechos esenciales y constitucionales de personas y grupos, además de la supervisión del desempeño de la administración gubernamental y la entrega de servicios estatales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Funciones

- Fomentar, proteger y monitorear el respeto a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales sobre derechos humanos.
- Impulsar, proteger y vigilar los intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, de los ciudadanos.
- Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de la administración pública y la calidad de los servicios que ofrece al público (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

2.2. Categorías del Estudio

Tabla 1

Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN		
Categorías	Sub categorías	Unidades
<p>Código de ética Instrumento que posee un valor trascendental, ya que promueve pautas de conducta ejemplar que contribuyen tanto a combatir la corrupción como a prestar un eficiente servicio de justicia. El propósito de este Código es servir de guía ética para mejorar el servicio de justicia.</p>	<p>Código de ética del Poder Judicial Busca dotar a los jueces del poder judicial peruano de un conjunto ordenado de reglas que orienten su comportamiento ético, tanto en el ejercicio de sus funciones públicas como privadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Autonomía e Independencia judicial - Imparcialidad judicial - Diligencia judicial - Transparencia, apertura a la sociedad y uso de los medios de comunicación - El comportamiento del juez - Declaración de bienes e ingresos
	<p>Código de ética del Ministerio Público Busca que todos los miembros de la Institución se fortalezcan en una cultura de principios, valores y deberes, que permita alcanzar la justicia como valor supremo y afianzar su recta administración, en concordancia con los elevados fines de la institución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principios y valores - Normas de conducta
	<p>Código de ética de la defensoría del Pueblo Documento que establece los principios, deberes y prohibiciones que rigen la conducta de los funcionarios y servidores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principios, deberes y prohibiciones éticas - Faltas éticas y las sanciones aplicables - Reconocimiento y estímulos de los actos que contribuyan a implementar acciones por la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción en la defensoría
<p>Operadores judiciales Son los funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso. Se incluye tanto jueces y juezas, que de manera primordial les compete la función jurisdiccional, como a los fiscales, y las defensoras y defensores públicos</p>	<p>Juez Las juezas y los jueces son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción. Las juezas y los jueces fungen en un sistema democrático como contralores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado y funcionarios del Estado en general, así como impartidores de justicia en relación con las controversias generadas por actos de particulares que puedan afectar los derechos de las personas.</p>	<p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se encarga de velar por la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de las partes y realiza diversas diligencias en las dos primeras etapas (de investigación e intermedia) del proceso. - Expedir sentencias y resoluciones previstas en Ley.

<p>que, desde sus respectivos roles, están vinculados a los procesos en los cuales el Estado realiza funciones dirigidas a garantizar el acceso a la justicia.</p>	<p>Fiscal Las y los fiscales, tienen en términos generales entre sus funciones la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones y ejecución de fallos judiciales como representantes del interés público, las cuales son indispensables para contribuir a la eliminación de la impunidad de casos de violaciones de derechos humanos y brindar un recurso efectivo a las personas que han sido afectadas en sus derechos por los crímenes cometidos en su contra. Asimismo, en algunos países los fiscales ejercen incluso funciones materialmente jurisdiccionales como cuando definen la prevención preventiva o incluso disponen la detención preventiva.</p>	<p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es titular del ejercicio público de la acción penal. - Tiene el deber de la carga de la prueba. - Asume la conducción de la investigación desde su inicio.
	<p>Defensor público Las y los defensores públicos desempeñan un rol esencial para asegurar que el Estado cumpla con su obligación de garantizar un debido proceso a las personas que puedan ser afectadas en virtud del ejercicio del poder punitivo del Estado. Se encargan de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.</p>	<p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías constitucionales y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos. - Promoción, defensa y vigilancia de los intereses legítimos, colectivos y difusos de los ciudadanos. - Supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

Nota. Elaboración propia

2.3. Marco Conceptual

Justicia

Es la primordial fuente en la que las principales instituciones públicas se basan para brindar derechos y obligaciones y distribuir los beneficios resultantes de la contribución social. Entendida también como un conjunto de valores necesarios, como la equidad, la igualdad, el respeto y libertad; sobre los cuales se basa la sociedad y el Estado. En un sentido estricto, esta se traduce en el conjunto de normas codificadas, que por medio de organismos competentes, es Estado dicta, cumple y sanciona a aquellos que la vulneran, suprimiendo su accionar o inacción que lesiona el bien común (Melograna, 2020).

Abogado

Es un agente legal, porque como traductor, consultor o como juez, utiliza la ley y trabaja con ella diariamente día a día en su trabajo profesional (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2023).

Módulo Básico de Justicia

Órgano descentralizado e integrado por distintos componentes del Sistema de Administración de Justicia, concentrados en un solo lugar, los que cuentan con apoyo tecnificado y sistematizado de los servicios jurisdiccionales y servidores administrativos, a cargo de un administrado. Su finalidad es brindar un acceso desconcentrado a la justicia y un perfeccionamiento de la calidad de servicio, a través del fortalecimiento de los primeros niveles de administración de justicia y la integración de los distintos servicios pertenecientes al Sistema de Administración de justicia (Poder Judicial, 2002).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque de la Investigación

El presente estudio adoptó un enfoque cualitativo, siguiendo las recomendaciones de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018); este enfoque de investigación se centra en entender y explorar los eventos desde la perspectiva de las personas dentro de su entorno natural y cómo interactúan con él. Por lo tanto, se eligió esta dirección porque el objetivo del estudio es revelar cómo ciertos individuos, específicamente los operadores judiciales, realizan acciones que van en contra del Código de Ética que debería guiar su comportamiento transparente.

De igual forma, la pesquisa presentó un tipo investigativo básico, a razón de que la investigación, no será aplicado inmediatamente para solucionar los problemas sociales, por lo contrario, pretende reestructurar y enriquecer conocimientos teóricos, direccionándose a justificar principios y leyes (Valderrama y Jaimes, 2019).

En cuanto al diseño investigativo, este fue no experimental, debido a que el problema estudiado, en primera es analizado, posteriormente se observa sus posibles causas y efectos. Vale aclarar que tampoco ha de hacerse uso de laboratorios para su experimentación (Valderrama y Jaimes, 2019).

Por último, presentó un nivel de investigativo descriptivo. Valderrama y Jaimes (2019) definen que estas investigaciones se centran en el análisis de sucesos o fenómenos que se desarrollan en entornos naturales. Su objetivo principal fue detallar cada una de las categorías, proporcionando así un punto de partida para futuras investigaciones.

3.2. Paradigma de la Investigación

La investigación se centró en un paradigma cualitativo. En palabras de Hernández et al. (2010), citado por (Mejía-Rivas, 2022), el constructivismo sirve como base para la investigación cualitativa, y señala las siguientes afirmaciones como las principales contribuciones de este enfoque:

- La realidad surge socialmente a partir de una variedad de enfoques.
- El conocimiento se forma de manera colaborativa entre los participantes en la investigación.
- Los valores del investigador ejercen influencia en el proceso de investigación.
- Los resultados no pueden ser extrapolados sin tener en cuenta el contexto y el momento.

3.3. Métodos de Investigación

Se empleó el enfoque inductivo, siguiendo el planteamiento de Blanco (2018), el cual implica un proceso de razonamiento que avanza desde lo específico hacia lo general. En este estudio, se estableció un concepto o ley general a partir de la observación de fenómenos particulares, con el objetivo de comprender el sentido y significado de las acciones sociales.

3.4. Sistema de Categorías

Tabla 2
Sistema de categorización

Categoría	Subcategorías	Unidades
Código de ética	Código de ética del Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> - Autonomía e Independencia judicial - Imparcialidad judicial - Diligencia judicial - Transparencia, apertura a la sociedad y uso de los medios de comunicación - El comportamiento del juez - Declaración de bienes e ingresos
	Código de ética del Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> - Principios y valores - Normas de conducta
	Código de ética de la defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> - Principios, deberes y prohibiciones éticas - Faltas éticas y las sanciones aplicables - Reconocimiento y estímulos de los actos que contribuyan a implementar acciones por la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción en la defensoría
Operadores judiciales	Juez Fiscal Defensor público	<ul style="list-style-type: none"> - Funciones

Nota. Elaboración propia

3.5. Selección de los Sujetos de Estudio

Es la razón por la que se solicita información, sean una persona, un grupo de personas, un hecho o acontecimientos, de los cuales se recaban los datos. La unidad de investigación refiere a la entidad a medir e indica qué o quién es el sujeto de interés de la encuesta. Para obtener la información, se puede recurrir a otros medios, por lo que se contaría con la unidad de información. La unidad de investigación es única dentro del estudio y caracteriza toda la línea de investigación (Valderrama y Jaimes, 2019).

Por lo tanto, la unidad de estudio o análisis se define como el contexto, atributo o variable bajo investigación, persona, grupo u objeto que contenga hechos que requieran una investigación explícita. La unidad de estudio de la presente pesquisa fue la conducta

contraria al Código de Ética por parte de los operadores judiciales; y, la unidad que nos brindó la información necesaria sobre este acontecimiento, fueron los especialistas de causa, el defensor público y el auxiliar de justicia; todos estos pertenecientes al módulo.

3.6. Técnicas de Producción de Información

Para este trabajo, se emplearon dos metodologías. En primer lugar, se aplicó una guía de entrevista a la unidad de información, lo que posibilitó la recopilación de información y datos precisos para la investigación. La información proporcionada por estos expertos legales sobre el problema en cuestión fue fundamental para la elaboración del informe de tesis. Como segunda técnica, se aplicó el análisis documental, en el cual se hizo uso de la ficha de cotejo para la recolección de data importante contenida en los documentos considerados para la investigación.

En cuanto al plan para analizar los datos, se optó por utilizar el *software* Atlas.ti, ya que esta aplicación tiene la capacidad de almacenar, administrar, consultar y analizar datos no estructurados, por lo que este *software* posibilitó codificar documentos de texto, como las entrevistas (Muñoz y Sahagùn, 2020).

Por lo tanto, las entrevistas realizadas con nuestros colaboradores fueron procesadas en este *software* después de ser transcritas. Se codificaron las coincidencias y discrepancias en las opiniones, lo que proporcionó una visión más amplia del problema desde diferentes perspectivas. Es importante destacar que la información recopilada a través de las entrevistas, junto con el análisis documental y su almacenamiento en una carpeta de Google Drive, fue fundamental para la redacción del informe.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción del Trabajo de Campo

En este estudio de investigación, se tomó en cuenta inicialmente el conocimiento de diversos autores cuyas ideas contribuyeron al desarrollo de esta tesis. Se hizo un esfuerzo por respetar la propiedad intelectual de estos autores, citándolos correctamente, como se evidencia en la sección de referencias bibliográficas y las citas abreviadas a lo largo del marco teórico y metodológico.

Para recopilar información adicional, se utilizó la técnica de la entrevista, empleando como herramienta una guía específica para las entrevistas. El proceso de contacto con los participantes comenzó con una invitación enviada por correo electrónico, adjuntando un documento informativo que describía el problema objeto de investigación. Además, se proporcionó previamente a los entrevistados el Protocolo de Consentimiento Informado, que detallaba los aspectos de su participación. Este protocolo se presentó verbalmente, explicando el propósito de la investigación, la información sobre la institución donde se lleva a cabo el estudio y los medios tecnológicos utilizados para las consultas. De igual forma, se puso en conocimiento la posibilidad de retirarse de la entrevista en caso lo considere necesario o la absoluta reserva de su nombre. A lo que ninguno se opuso, brindando su confirmación para el desarrollo de la entrevista y su nombramiento en proceso de la investigación.

4.2. Análisis y Síntesis de los Resultados

4.2.1. Resultados del análisis de las entrevistas

Para recabar la información pertinente para este estudio, se contó con la colaboración de varios profesionales del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata: la Dra. Elizabeth Maquera, especialista legal; la Dra. Melissa Ocharan Vélez, defensora pública;

el Dr. Alejandro Fernández, auxiliar judicial; la Dra. Yoshira Pumar, especialista legal; y Yeni Cruz Oxxa, también especialista legal. Estos individuos proporcionaron la información necesaria después de ser informados sobre los objetivos de la entrevista, que eran exclusivamente educativos. Tras la aplicación del instrumento, se obtuvo los siguientes resultados:

En relación con la primera pregunta planteada sobre la importancia y función del Código de Ética en la práctica del derecho por parte de los operadores judiciales, la Dra. Ocharán expresó que la ética es fundamental para cualquier individuo, ya que no es algo impuesto por la sociedad, sino que está intrínsecamente incorporado en cada persona. Destacó la relevancia de que cada colegio profesional tenga un Código de Ética que contenga y regule los principios éticos que orienten las conductas de los profesionales.

Por otro lado, el Dr. Fernández opinó que la ética es algo personal y varía de una persona a otra, y que los valores de cada profesional se reflejan al ejercer su vocación, siendo la honestidad, el respeto y la responsabilidad, entre otros, valores evidentes en este ejercicio. Asimismo, consideró que un Código de Ética es esencial, ya que determina la conducta de todo profesional, y es importante que cada profesional esté familiarizado con el contenido del Código de Ética que rige su carrera.

Por su parte, la Dra. Maquera resaltó lo importante que es que todos los que prestan algún servicio a la comunidad, no se dejen llevar por una conducta antiética, teniendo en cuenta que en este nuevo estado constitucional de derechos, se enfatiza la idea de que los abogados han de conducirse dentro de los parámetros éticos, en pro de la sociedad a la que sirve.

De la misma manera, la Dra. Pumar refirió que como operadores de justicia deben y tienen que seguir ciertas normas éticas. Pero muy al margen de estas normas que los

rigen, también está dentro de cada uno, actuar correctamente como parte de una ética apropiada, conducida siempre con veracidad.

Asimismo, la Dra. Cruz no se expresó distinto a lo que nuestros anteriores entrevistados mencionaron, pues resaltó lo importante que es un Código de Ética en el ejercicio del derecho en el Poder Judicial, por cuanto eso conlleva a que los que laboran en dicho centro de justicia, laboren en armonía, con buenas relaciones entre los operadores de justicia, para así dar un buen servicio y bienestar al público para el que dispusieron brindar sus servicios.

El Código de Ética del Abogado en Perú fija directrices precisas sobre la conducta ética que se espera de todos los abogados, sin importar su rol específico (ya sean jueces, litigantes, fiscales u otros profesionales relacionados con la justicia). Su efectividad depende de su aplicación y cumplimiento adecuados, lo que ayuda a evitar conductas impropias y garantiza la equidad en juicios y procesos.

También, se les consultó si creen que los operadores judiciales en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata realmente toman en cuenta las directrices del Código de Ética al administrar justicia. En respuesta, la Dra. Maquera señaló que todos los abogados con experiencia en el Módulo, y en general, deberían tener en cuenta los lineamientos del Código de Ética del abogado; sin embargo, en la práctica, esto no siempre ocurre. Destacó la importancia de impartir educación ética tanto en las universidades como en otras instituciones educativas, dada la necesidad urgente de que los nuevos estudiantes que ingresan a la carrera de derecho y disciplinas similares comprendan estos principios, donde se prestan servicios a la comunidad, sean formados éticamente, ayudando a no desviar sus conductas y estén siempre dentro de lo permitido.

En la misma línea, el Dr. Fernández refirió que las directrices del Código de Ética sí son consideradas por los operadores judiciales a la hora de administrar justicia. Más

que todo menciona lo siguiente: “Yo consideraría que en nuestra profesión, como es el derecho, tenemos que tener siempre ese arraigo de qué es la ética y ceñirnos a ella, interiorizando sus directrices y plasmarlo al momento de defender un caso”.

De igual forma, la Dra. Ocharan señaló que es crucial para todo profesional del ámbito judicial tener presente que hay normativas y principios estipulados en el Código de Ética que deben ser internalizados y aplicados en la práctica, y el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata no es una excepción.

La Dra. Cruz confirmó esta afirmación, indicando que en el mencionado módulo, los operadores judiciales efectivamente consideran las directrices del Código de Ética. Mencionó además que tiene un ambiente laboral con buenos compañeros respetables, honorables y responsables. “Conozco muchos que también trabajan con la verdad, con la honestidad, con la justicia, en todo lo que concierne a nuestra labor jurisdiccional”.

Contrario a lo que nuestros anteriores entrevistados afirmaron, la Dra. Pumar mencionó que no siempre las directrices del Código de Ética tanto del abogado como del Poder Judicial son tomadas en cuenta, puesto que se ha visto que en muchos casos se presenta la corrupción. “Entonces, esa corrupción se refleja en una falta de valores, falta de ética, que nosotros debemos de seguir, hay bastante”.

Por otro lado, se buscó determinar si en la experiencia de los entrevistados, como operadores judiciales, testificaron casos en lo que se evidencia la vulneración del Código de Ética por los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata. La Dra. Ocharan mencionó haber sido testigo de algunos actos antiéticos según su parecer, como por ejemplo, cuando una persona quiere acceder a la justicia y utiliza la amistad con algún operador para obtener información o acelerar su casos más rápido que otros, y el operador lo hace, se está vulnerando el Código de Ética, porque no estaría realizando

su función de forma ética, a razón de que todas las personas tienen el derecho a ser atendidas en su debido momento; otro ejemplo es cuando hay usuarios que quieren acceder a la justicia ofreciendo dinero, contraviniendo completamente el Código de Ética; por lo que considero que los operadores que realizan esos “favores” deben de ser sancionados. “Estos casos de favores por la amistad o la familiaridad son evidentes, nosotros no podemos ponernos una venda sobre los ojos y decir que no existe, a pesar de que se da diario”. Ahora, respecto a los pagos, mencionó que “pagar a un operador de justicia, quizás podemos decir que esto solo puede poner en riesgo el trabajo de una persona, sea de un especialista, un juez, defensor público o fiscal, pero no es solamente ello, sino que esto puede involucrar una sanción penal, a lo que ya no lo llamamos como faltas, sino como delitos”. Aunado a ello, menciona haber sido testigo de que en el Módulo de Paucarpata, se cometieron actos antiéticos como la corrupción que fueron investigados y posteriormente sancionados. Lamentablemente -mencionó- grandes personas conocedoras de justicia cometieron actos corruptivos y que lastimosamente ahora purgan condena o han purgado condena.

Por su parte, la Dra. Pumar considera que no se presenta la imparcialidad en los casos aquellos donde los operadores judiciales, dan trámite los procesos por amistad, brindándoles un servicio privilegiado, lo cual no debiera suceder. “Si somos parte del Poder Judicial, tenemos que regirnos con principios éticos como la responsabilidad, la veracidad y honestidad, para que no privilegiemos a una de las partes por conveniencia”.

Con un comentario similar, el Dr. Fernández mencionó que “se vulnera el Código de Ética, dentro del ámbito jurisdiccional específicamente, cuando un funcionario público, no actúa acorde a lo que establece una buena conducta”, por ejemplo, cuando no brinda una atención adecuada al usuario o puede ser al momento que no desempeña de

forma correcta sus funciones, sus labores o cuando un juez no administra de forma correcta la justicia, inclusive se constituye como delito.

A su vez, la Dra. Pumar indicó que, como trabajadora del juzgado unipersonal del módulo, no fue testigo de actos que contravengan la ética y que generalmente, observó que los trabajadores no vienen bien presentables y son impuntuales, que si bien es cierto, ello no es antiético, a su parecer considera que para quien administra justicia, debe servir presentable.

De estos datos, se extrae la importancia de una buena presentación y la puntualidad, ya que son aspectos que reflejan una imagen seria y respetable de una institución ante la sociedad, lo que contribuye a generar confianza y credibilidad en la función que desempeñan.

La vestimenta adecuada y el cuidado personal son indicadores de respeto hacia su trabajo y hacia quienes acuden a recibir sus servicios. Asimismo, la puntualidad es una muestra de compromiso y responsabilidad con su trabajo y con las personas que esperan ser atendidas. En el ámbito judicial, la imagen y la puntualidad son fundamentales para fomentar el respeto por las instituciones y mejorar la percepción de la justicia en la sociedad. Los operadores judiciales deben ser conscientes de su rol y de la importancia que tienen para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Por tanto, el cuidado de la imagen y la puntualidad son aspectos que deben ser considerados por los operadores judiciales y administrativos como parte de su responsabilidad profesional, ya que influyen en la percepción que la sociedad tiene de ellos y de su trabajo, mas no son valores morales, sino convenciones sociales.

Respecto anteriormente mencionado, es necesario definir los conceptos de convención social y valoración moral para un mejor entendimiento. Por tanto, la convención social no es un concepto del ámbito ético, porque el hecho de ser puntuales, respetuosos, responsables, respetar las normas de convivencia y de etiqueta, como algunos magistrados refirieron, son normas de conducta que no tienen valoración moral, mucho menos relevancia ética. Si bien es cierto permiten la convivencia, se da, no porque haya una carga valorativa, sino porque son normas que ayudan a regular las conductas y comportamiento de los individuos, pero no con un fin valorativo de lo correcto o incorrecto. Por su parte, la valoración moral es lo relevante para la ética a diferencia de la convención social, ya que la valoración que hace el sujeto humano al decidir lo que debe hacer, es la determinación del bien y del mal. Un conflicto entre la intención detrás de la acción, las consecuencias de la acción y el contexto en el que lo realizó (Ponce, 2009).

La importancia de mencionar a ambos conceptos radica en que tanto la gente de a pie como los juristas no deben de incurrir en el error de confundir que lo que constituye convención social es considerado valoración moral y, por ende, formar parte de la ética.

Sobre los tipos de normas legales que fueron transgredidos por los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, el Dr. Fernández mencionó no haber lidiado aún con problemas donde se transgredieron normas legales, pero sí tiene conocimiento a raíz de un compañero de trabajo suyo, que sea ha vulnerado el Código de Ética, y sus normas, cuando un funcionario público recibió coimas de un usuario; y que este servidor, fue sancionado correspondientemente.

De forma similar, la Dra. Pumar afirmó haber visto años antes actitudes respecto a algunos casos, el hecho de señalar fechas de audiencia antes que otros procesos por el simple hecho de conocer y/o tener amistad con una de las partes.

La Dra. Cruz nos indicó un caso sucedido hace como 2 a 3 años atrás, donde algunas normas de la ética profesional fueron transgredidas en su propio módulo, donde incluso se tuvo que hacer presente la policía por temas de corrupción. Operadores de justicia que a la fecha se encuentran internados con sentencia en el Penal de Socabaya, con pena efectiva. Ante este testimonio de una operadora judicial, donde presencié actos antiéticos en su Módulo Judicial, podemos dejar entrever que hay muchos factores externos que hacen posible en los operadores judiciales, entre ellos podemos poner como ejemplo el siguiente: un familiar que recurre al operador judicial por un caso que se lleva en su Módulo Judicial y pide que se dilate el proceso o que convenza al juez de que no de un fallo justo, constituye como parte del problema que además de ser antiético constituirá delito de cohecho. Por ende, podemos concluir que los operadores judiciales, ya sea por voluntad propia o por peticiones de terceros, pueden vulnerar el Código de Ética, además de que no garantizará ni impartirá una justicia equitativa y adecuada.

Tratando de determinar las causas y consecuencias de la falta de integridad en la conducta de los operadores judiciales del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, se evidenció que, tras el comentario de la Dra. Ocharan, entre las causas se tiene la asimilación personal de cada persona respecto a las normas y principios éticos. Y la consecuencia es que se realice estos actos antiéticos, ya sea que vulneran la veracidad, los principios legales, la honradez y todos aquellos propios de una buena conducta. “Aquella persona que no tiene estos principios bien fundados, no solamente teóricos sino aplicados en la práctica, sin duda alguna cometerán actos antiéticos”.

En la misma línea, el Dr. Fernández aludió que la ética varía mucho en cada persona, “porque lo que para mí puede ser correcto, para otra persona u otro funcionario no lo es, o viceversa”. Para nuestro entrevistado, todo parte de los valores con el que ha

sido formado una persona. Añade que otras de las grandes causas, es el desconocimiento total del Código de Ética.

A su vez, la Dra. Pumar mencionó que, en algunos casos como el de corrupción, por ejemplo, el cobro de endoses, se evidencia definitivamente la trasgresión de valores, lo que es más personal, aunque también -considera- puede generarse por algún tipo de necesidad económica y ese favor, les va a brindar algún tipo de ayuda económica. No obstante, no existen excusas, en consecuencia, “básicamente eso se debe, para mí, a una falta de valores, que viene incluso desde pequeños y el entorno en el que se ha crecido. De repente han visto corrupción pequeña, entonces crecen pensando que es algo que está bien o de repente se consideran astutos. Porque a veces unos confunden la viveza con la falta de valores; y qué pasa, cuando llega a ser profesional y a asumir de repente un cargo importante, por muy inteligente que sea, esta carencia de valores, les hacen cometer delitos”. Si bien la falta de ética laboral no inhibe a la persona de no tener valores morales lejos de esta, es un claro indicativo de que esta descompensación tarde o temprano agravará el comportamiento ético, en este caso del operador judicial.

Por tanto, esta inconsistencia imposibilita que se cumplan los lineamientos establecidos por el Código de Ética, ya que aunque no se encuentre dentro de sus labores, se debe seguir practicando en la vida personal de cada operador judicial. Frente a estas declaraciones podemos referir que la aceptación de ciertas conductas antiéticas por parte de los operadores judiciales ha sido uno de los principales motivos para dejar de seguir los lineamientos éticos por parte del Poder Judicial.

De igual forma, la Dra. Cruz considera que la falta de valores son la causa por la que algunos operadores actúan antiéticamente sin prever las consecuencias de sus actos, lo que sin duda, afecta a la sociedad. “Ni yo misma me explico, de repente la falta de los valores que ya vienen de casa, es la razón por la que actúan de esa manera”.

Por tanto, no está de más destacar que los valores son fundamentales en el ejercicio de la justicia, ya que son ellos los que guían las decisiones y acciones de los jueces y demás miembros del sistema de justicia. Sin ellos, el sistema de justicia podría perder la confianza y credibilidad de la sociedad, lo que sería muy perjudicial para la democracia y el Estado de derecho.

Por tanto, podemos inferir y plantear que entre las posibles causas de la falta de integridad ética en la conducta de los operadores judiciales se tiene a las siguientes: los operadores judiciales puede que no hayan recibido la suficiente formación ética durante su formación profesional; si los jueces y fiscales no son supervisados de manera efectiva, pueden perder visión de su papel como guardianes del Estado de derecho; los sistemas de carrera judicial o fiscal pueden incentivar la corrupción o una falta de integridad ética, en algunos casos; el desempeño de los operadores judiciales puede estar motivado por intereses personales, en lugar de objetivos legales y éticos; y los operadores judiciales pueden verse sometidos a presiones externas para tomar decisiones que no están basadas en la ética o la ley.

Y, entre la consecuencias de la falta de integridad ética en la conducta de los operadores judiciales, se tiene que puede llevar a decisiones judiciales injustas; afectar negativamente a las personas y a la sociedad en su conjunto; erosionar la confianza en el sistema judicial y su capacidad para cumplir con sus funciones legales y éticas; deslegitimar el sistema judicial y reducir su capacidad para llevar a cabo su misión; así como contribuir a la mala gobernanza y la falta de rendición de cuentas.

Respecto a la pregunta a si tiene conocimiento si el Colegio de Abogados de Arequipa imparte cursos o talleres de ética dirigidos a sus miembros o colegiados, la Dra. Maquera refirió no estar muy al tanto a si brindan cursos sobre ética, y que los cursos dictados se abocan más al tema procesal. De forma contraria, la Dra. Ocharan afirma que

el Colegio de Abogados tiene cursos gratuitos sobre ética. “últimamente hemos tenido la celebración de los “veinte años de la conciliación”, el que fue celebrado en el Colegio de Abogados y se ha tocado temas como la ética. Ahora, cualquier curso que dicten, ya sean teórico o de temas específicos, siempre se involucra un tema muy importante como es la ética en la función del abogado”.

Por otro lado, el Dr. Fernández mencionó no haber visto frecuentemente cursos sobre la ética. Sin embargo, menciona, que siempre lo asocian a un tema jurídico, de repente en alguna conferencia abocado a la corrupción de funcionarios y delitos asociados a ello, siempre lo revisan desde ese punto. “Pero un curso específico donde se hable de la ética en sí, no lo he visto, siempre ha estado relacionado con algún otro tema”.

De forma similar, la Dra. Pumar alegó no tener conocimiento sobre cursos que se hayan dictado, referente a la ética. “Sé que tenemos nuestro Código de Ética y sé que hay procesos por algunas actitudes o acciones contrarias a la ética, y que se mandan informes al Tribunal de Ética, para que generen una sanción debido al comportamiento. Pero de ahí a que promuevan algún tipo de curso, no lo he visto”. En la misma línea, la Dra. Cruz afirmó no haber visto cursos o talleres impartidos por el Colegio de Abogados sobre ética. Pero, menciona, sí cuando uno se colegia, el día de la colegiatura, hay una ceremonia donde se imparte la importancia del Código de Ética.

Por último, se planteó la pregunta a si existe algún tipo de control ético regular o periódico sobre el ejercicio profesional de los operadores judiciales, sea por parte del Colegio de Abogados, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa u otra institución; la Dra. Ocharan consideró que no existe ninguna forma en la que se pueda verificar que todos los abogados inscritos estén cumpliendo con este código, ya sea por parte del Colegio de Abogados u otras instituciones. Aunado a ello, los abogados no brindan un informe sobre las actividades que realizan, no hay forma de que se pueda constatar si es

que están cumpliendo o no con el Código de Ética. Ahora, mencionó que cuando se da una denuncia, ya sea porque se haya cometido alguna infracción o acto ilegal, los usuarios se quejan al Colegio de Abogados y se abre una investigación; entonces, recién ahí opera la institución, sobre los principios del Código de Ética que se estarían vulnerando. En cuanto al Poder Judicial, nuestra entrevistada refirió que sí controlan internamente a sus trabajadores. Aparte que manejan un sistema donde se verifica como está ejerciendo su función cada administrador de justicia “Es la forma más tangible que ellos tienen para acreditar la fiabilidad de sus casos”. Agrega que así también, en otras instituciones públicas, como la Defensoría Pública, también cuenta con supervisiones, no solamente para conocer la carga procesal, sino para determinar si el desarrollo de los casos se está realizando adecuadamente. “Claro está que al momento de que nosotros estamos efectuando nuestra función, ahí está la ética, en la manera en la que lo hacemos. Ahí están los principios que nosotros tenemos como defensores públicos”.

El Dr. Fernández mencionó que, en el caso del Poder Judicial, es el ODECMA, el organismo encargado de supervisar a los trabajadores públicos, para determinar si es que vienen ejerciendo sus funciones correctamente. En caso se observe algún retraso o problema con el usuario, el organismo se encarga de intervenir para resolver dicho problema. De alguna manera, mencionó que podríamos llamarlo una institución de control y fiscalización. Sobre el Colegio de Abogados, consideró que no hay ninguna supervisión. La misma mención sobre el ODECMA lo realiza la Dra. Cruz, quien conceptúa que esta institución de control, viene a supervisar, respecto a su labor jurisdiccional. Pero, respecto a la ética, el Poder Judicial, en alguna oportunidad, estudió el actuar de sus magistrados, posterior a ello, dictó cursos de ética para el operador jurisdiccional.

Contrario a lo mencionado por los anteriores entrevistados, la Dra. Pumar mencionó que no se realizó controles éticos. “Te refieres de repente a si el tribunal de ética o de repente, el Colegio de abogados, supervisa o controla el actuar ético en las instituciones públicas; lo cierto es que no se realiza. Básicamente lo que se hace en el Poder Judicial, es que el magistrado o de pronto el administrador que note alguna actitud que contenga un aspecto negativo en lo ético, informe al Tribunal de Ética para que se pronuncie y pueda imponer una sanción, que creo, es lo correcto. Entonces, no existe un tipo de control, pero tampoco considero que sea necesario, creo que eso depende de cada órgano, vigilar y promover que se respeten las normas que nos inculca nuestro Colegio de Abogados”.

Un punto importante, necesario para desarrollar a raíz de dichos testimonios, es determinar la importancia de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), como un órgano de control interno del Poder Judicial encargado de fiscalizar la actuación de los jueces y demás operadores jurídicos en el ámbito de su competencia.

Cabe recalcar que el rol de ODECMA es fundamental en el proceso de control de los operadores judiciales, ya que tiene la función de evaluar la conducta de los magistrados y de garantizar el cumplimiento de las normas y principios que rigen la función jurisdiccional en el país. Entre las actuaciones de los operadores judiciales que son objeto de control por parte de ODECMA se tiene las siguiente: la correcta aplicación del derecho en los procesos judiciales, la observancia de los plazos procesales establecidos por la ley, la imparcialidad en el desempeño de la función jurisdiccional, el respeto a las garantías procesales de las partes involucradas en el proceso, la honestidad

y la ética en el desempeño de sus funciones y la eficacia y eficiencia en la resolución de los litigios.

Aunado a ello, ODECMA en caso de detectar irregularidades en la actuación de los operadores judiciales, puede imponer sanciones disciplinarias y adoptar medidas para garantizar la corrección de las actuaciones. También puede proponer mejoras en los procedimientos y en la organización del Poder Judicial para mejorar la calidad de la administración de justicia.

A ello queda la necesidad de aclarar que si bien es cierto, ODECMA existe para la supervisión de las actuaciones judiciales, eso no quiere decir que se encargue de los actos éticos por los operadores judiciales. En tal caso ¿no sería apropiado un órgano de control ético exclusivo? Es por ello que consideramos la importancia de un órgano especial con funciones de fiscalización sobre los actos antiéticos.

4.2.2. Resultados del análisis documental

4.2.2.1. Conducta judicial indebida y confianza pública en el Estado de derecho

La mala conducta judicial rompe la fibra misma de lo que es necesario para un Poder Judicial funcional: ciudadanos que creen que sus jueces son justos e imparciales. El Poder Judicial no puede existir sin la confianza del pueblo, por lo que los jueces deben ser responsables de las normas legales y éticas. Al responsabilizarse por su comportamiento, la revisión de la conducta judicial debe realizarse sin invadir la independencia de la toma de decisiones judiciales.

Más que cualquier otra rama del Gobierno, el Poder Judicial se basa en la fe pública: los jueces no están al mando de ejércitos o fuerzas policiales, no tienen poder económico para financiar iniciativas y no aprueban leyes, en su lugar, se dictan sentencias

sobre la base de la ley, sentencias que la gente debe creer que provienen de funcionarios judiciales competentes, legítimos e independientes; y sobre todo, honorables.

Respecto a la mala conducta judicial, esta se presenta de muchas formas y los estándares éticos abordan las acciones problemáticas, las omisiones y las relaciones que agotan la confianza del público. Las quejas comunes de mala conducta ética incluyen comportamientos inadecuados; falta de recusación adecuada cuando el juez tiene un conflicto de interés y el incumplimiento de sus deberes judiciales en el momento oportuno.

El comportamiento fuera de la sala del tribunal también es un problema, toda vez que un juez puede cometer una conducta indebida en su vida personal, como actitudes discriminatorias, ejercer violencia sobre su cónyuge o semejantes, ser parte o apoyar a grupos que contravengan derechos, entre otros que ponga en duda su integridad moral. Incluso si el mismo comportamiento se considera imprudente, estos deben hacerle el nombre a la función que cumplen, y como dice el refrán “la túnica magnifica la conducta”.

Muchos códigos de conducta judicial también incluyen un lenguaje general que insta a los jueces a preservar la integridad del Poder Judicial y evitar incluso la apariencia de incorrección. Por ejemplo, del Código de Ética Judicial, se puede extraer que los jueces deben mantener la dignidad de su cargo en todo momento y evitar tanto las posibles inconsistencias a la hora de impartir justicia, como la apariencia de incorrección en su vida profesional y personal. Entonces, ¿en qué momento el fallo de un juez está tan alejado del precedente y del código legal o es una violación tan flagrante de los derechos fundamentales que parece que el juez está actuando con impunidad frente a la ley?, pues, generalmente, las decisiones de un juez se deben dejar para la revisión judicial, no para la crítica de una comisión de conducta; sin embargo, los incidentes en los que las personas son encarceladas sin el debido proceso, los jueces inventan remedios inadecuados para

los casos o la ruptura del Estado de derecho, alcanzando el nivel de mala conducta judicial.

Es vital implementar una manera significativa para que el público esté protegido contra la mala conducta judicial; tiene que haber un control. Por supuesto, debe existir un sistema adecuado para proteger los derechos de los jueces a impugnar cargos éticos, en caso se determine que un juez violó las normas de ética judicial, por consiguiente, el siguiente paso sería determinar una sanción o un remedio. Una comisión, unidad, institución u organismo de conducta bien equipada debe disponer de los recursos apropiados, puesto que la disciplina pública, tiene el doble propósito de corregir las acciones públicas de los magistrados en cuestión, así como educar sobre la importancia de la ética a quienes laboran en el Poder Judicial. Quien vaya a regular dichas conductas, deben tener la autoridad para publicar advertencias o reprimendas por comportamientos poco éticos. Se pueden ordenar medidas correctivas que requieran, a modo de ejemplo, tutoría, seguimiento o educación adicional; y en casos más graves, se realice sanciones de suspensión o destitución del cargo, solo se reservan para los casos más atroces de mala conducta.

Citando al expresidente de los Estados Unidos, Theodore Roosevelt, menciona que “ningún hombre está por encima de la ley y ningún hombre está por debajo de ella; ni le pedimos permiso a nadie cuando le pedimos que la obedezca. La obediencia a la ley se exige como un derecho, no se le pide como un favor” (Sachar, 2019, p. 8). Por tanto, los jueces que imparten justicia en nuestro país, deben ser vistos como personas éticas, honorables, respetuosas y temerosas de la ley; y, sujetos a corrección significativa cuando sea necesario; pues, lo es necesario tener presente que lo que está en juego es nada menos que el Estado de derecho.

4.2.2.2. Estándares internacionales de ética judicial

En cualquier sociedad, los jueces tienen poderes que ningún otro funcionario gubernamental tiene. El ejercicio de tal poder por parte de los jueces tiene un impacto dramático en las vidas y fortunas de quienes se presentan ante ellos. Los ciudadanos no desearán que tal poder recaiga en nadie cuya honestidad, capacidad o normas personales sean cuestionables. Es necesario que existan normas de conducta, tanto dentro como fuera de los tribunales, que estén diseñadas para mantener la confianza en estas expectativas.

A nivel internacional, se considera que los jueces deben tener libertad en todo momento para hacer cumplir, de manera justa, predecible e imparcial lo que la legislatura le ha destinado. A veces, esto significa que los jueces deben tomar decisiones que no son muy populares entre las otras ramas del poder o el público en general, para obtener la confianza del público en sus decisiones y no ser acusados de ser imparciales o estar propensos a influencias externas al tomar tales decisiones, los jueces tienen la responsabilidad de servir como brújula moral y como ejemplo de competencia, profesionalismo e integridad de las sociedades a las que sirven.

Así, de la naturaleza del poder de los jueces surge la necesidad de regular la conducta judicial de manera que no les permita abusar de sus competencias profesionales y así poner en peligro el Estado de derecho. Esto es esencial, ya que el derecho de una persona a un juicio justo puede verse obstaculizado por mala conducta judicial. Por lo tanto, la ética judicial se ha convertido en tema de acalorados debates tanto en foros nacionales como internacionales, y también se trata en muchos documentos internacionales y nacionales importantes, que establecen estándares internacionales para la conducta judicial, como el Código Iberoamericano de la Conducta Judicial, el Código de Ética del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Defensoría Pública; y el Código de Ética del Abogado.

Por primera vez, un principio fundamental de la ética judicial, a saber, la independencia judicial, se mencionó en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que establecía lo siguiente:

Toda persona tiene derecho en plena igualdad a una audiencia justa y pública por un tribunal independiente e imparcial, en la determinación de sus derechos y obligaciones y de cualquier acusación penal en su contra.

El mismo principio ha sido desarrollado en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que fue adoptado en 1966, en la siguiente redacción:

Todas las personas son iguales ante los juzgados y tribunales. En la determinación de cualquier acusación penal en su contra, o de sus derechos y obligaciones en un juicio, toda persona tendrá derecho a ser oída pública y justamente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley.

El mismo principio, así como otros estándares importantes que deben guiar la conducta judicial, fueron posteriormente ampliados considerablemente y adoptados por el Congreso de las Naciones Unidas en 1985, que establece, entre otros aspectos a los siguientes (Departamento de Asuntos Economicos y Sociales Internacionales, 1985):

- i. La independencia del Poder Judicial será garantizada por el Estado y consagrada en la Constitución o la ley del país. Es deber de todas las instituciones gubernamentales y de otro tipo respetar y observar la independencia del Poder Judicial.
- ii. El Poder Judicial decidirá los asuntos ante él con imparcialidad, sobre la base de hechos y de conformidad con la ley, sin restricciones, influencias indebidas, incentivos, presiones, amenazas o injerencias, directas o indirectas, de cualquier parte o por cualquier motivo.

- iii. El Poder Judicial tendrá jurisdicción sobre todos los asuntos de naturaleza judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si un asunto sometido a su decisión es de su competencia según lo definido por la ley.
- iv. No habrá injerencias inapropiadas o injustificadas en el proceso judicial, ni las decisiones judiciales de los tribunales estarán sujetas a revisión. Este principio es sin perjuicio de la revisión judicial o de la atenuación o conmutación por parte de las autoridades competentes de las penas impuestas por el Poder Judicial, de conformidad con la ley (p.70-78).

Es responsabilidad del juez determinar los derechos y obligaciones de los litigantes, y su integridad es esencial para preservar la democracia y el estado de derecho. Un poder judicial actúa como un escudo protector contra cualquier forma de abuso hacia los miembros de la sociedad. El “Código de Bangalore sobre la Conducta Judicial” establece la necesidad de que el poder judicial desarrolle sus propios mecanismos para garantizar el cumplimiento de sus normas, aunque no especifica un método particular. En abril de 2000, durante la Convención de Viena, se abordó la cuestión de la desconfianza en el poder judicial, lo que llevó a la consideración de establecer normas éticas para los jueces con el fin de generar confianza en la sociedad hacia la institución encargada de administrar justicia. Sobre esta base, se elaboró un borrador en 2001, que fue aprobado por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, tras una revisión realizada durante la Reunión en Mesa Redonda de presidentes de 101 Tribunales Superiores en La Haya, Países Bajos, el 25 y 26 de noviembre de 2002. Este código se hizo público en 2003 y entró en vigor ese mismo año (Ramirez, 2020).

Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, adoptados por la Asamblea General de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en mayo de 2003, son un conjunto de normas y orientaciones elaboradas por la Conferencia Judicial de Asia

en Bangalore, India, en 2002. Estos principios buscan promover la independencia judicial, la imparcialidad, la integridad y la eficiencia en la administración de justicia a nivel global, ofreciendo pautas para una conducta judicial ética basada en seis valores esenciales: independencia, imparcialidad, integridad, decoro, igualdad, competencia y diligencia (Ramirez, 2020). Estos principios están diseñados tanto para brindar orientación a los jueces con respecto a su conducta como para educar al público, a los abogados y a otras ramas del poder sobre los estándares de comportamiento que se espera que cumplan los jueces.

Estos principios establecen que los jueces deben actuar con integridad, imparcialidad y honestidad, y ser independientes de cualquier influencia externa. Además, deben tener un conocimiento profundo de las leyes, estar actualizados sobre los desarrollos legales y ser objetivos en la aplicación de las leyes.

Los Principios de Bangalore también señalan que los procesos judiciales deben ser transparentes y accesibles para el público, y que los jueces deben mantener la confidencialidad cuando es necesario. Además, los jueces deben ser responsables de sus acciones y decisiones, y estar sujetos a una supervisión adecuada.

Este conjunto de principios ha sido adoptado por algunos países y organizaciones internacionales como una guía para la conducta judicial. Su objetivo es fomentar la confianza y el respeto hacia el Poder Judicial y asegurar que la administración de justicia sea justa y efectiva para todos.

En suma, estos principios no imponen normas de comportamiento para los miembros del Poder Judicial ni limitan sus derechos individuales, considerando la naturaleza de su función.

4.2.2.3. La importancia de la ética en la práctica del derecho

Hobbes (1992) concebía al ser humano como individualista y egoísta, que persigue principalmente su propia satisfacción y a menudo siente temor hacia los demás. Por esta razón, está dispuesto a establecer acuerdos para protegerse a sí mismo y cooperar con los demás.

En gran medida, la disponibilidad de justicia, la excelencia de la legislación y el procedimiento legal dependen de los abogados, quienes tienen el poder (y a menudo lo ejercen) de causar un considerable perjuicio en el ejercicio de sus funciones profesionales. Por lo que el comportamiento moral de los abogados requiere el desarrollo de atributos fijos de comportamientos relevantes para la práctica legal, lo que puede llamarse el carácter moral profesional de un abogado. Al mismo tiempo, sin embargo, junto con otros factores, los códigos profesionales son importantes porque pueden contribuir o restar valor al desarrollo del carácter moral profesional. Si es así, se argumenta que para tener la mejor oportunidad de ayudar al desarrollo del carácter de los abogados, los códigos no deben tomar la forma de normas ambiciosas muy detalladas o extremadamente vagas, sino que deben guiar la toma de decisiones éticas al exigirles que consideren una amplia gama de factores contextuales al resolver algún conflicto.

Ya Gardner (2023) cuestionaba ¿por qué hay excelentes profesionales que son malas personas?, y llegó a la conclusión de que en realidad no existen. En su análisis, señalaba que las personas con valores éticos deficientes no pueden alcanzar la excelencia profesional. Aunque puedan tener habilidades técnicas destacadas, no pueden considerarse verdaderamente excelentes.

Por otro lado, Gardner (2023) también discutía la posibilidad de ser un excelente profesional, pero un mal ejemplo como persona. Sostenía que esto no es posible, ya que la excelencia profesional requiere más que simplemente satisfacer el ego, la ambición o

la codicia personal. Si un profesional no se compromete con su papel más allá de sus propias necesidades, no está cumpliendo con su deber de servir a los demás. Esto subraya la importancia de la ética en la excelencia profesional.

Entonces, ¿por qué la ética es importante para la práctica del derecho?, en primer lugar, porque los abogados, cual fuere el puesto que ostente (juez, fiscal, defensor público, ligante, etc.), son parte integral de la elaboración de la ley, y el propio Estado de derecho se basa en los principios de justicia, igualdad y equidad. Es crucial que los abogados sigan y fomenten estos principios éticos, dado que sin ellos, la credibilidad de la ley se verá comprometida y las personas recurrirán a métodos alternativos para resolver conflictos, los cuales no siempre se ajustan a lo legal. Además, el Estado de derecho sufrirá si aumenta el descontento público. Además, los abogados son profesionales, lo que implica que las cuestiones de responsabilidad y deberes éticos son parte esencial de su ejercicio. Se argumenta que el principal patrimonio de cualquier profesión radica en su reputación conjunta y la confianza que genera. Por consiguiente, la profesión legal, en particular, necesita gozar de la confianza de la sociedad.

4.2.2.4. La corrupción como una enfermedad que ataca a la ética judicial

La corrupción ejerce un impacto directo en la efectividad de los derechos humanos, principalmente por dos razones significativas. En primer lugar, la corrupción priva a las sociedades de recursos esenciales que podrían destinarse a necesidades básicas como la atención médica, la educación, la infraestructura y la seguridad. La OCDE ha señalado que el costo global de la corrupción, en sus diversas formas, supera el 5 % del producto interno bruto (PIB) mundial. En segundo lugar, la corrupción tiene repercusiones negativas directas en el funcionamiento de las instituciones estatales, especialmente en el ámbito de la administración de justicia. La corrupción mina la confianza pública en el sistema judicial y debilita la capacidad de los sistemas judiciales

para garantizar la protección de los derechos humanos, lo que afecta las funciones y responsabilidades de jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del derecho.

La búsqueda de la impunidad por parte de los corruptos tiene un efecto devastador en el sistema judicial en su conjunto. Uno de los objetivos fundamentales de los derechos humanos es combatir la corrupción y sus implicaciones en la administración de justicia, así como abordarla mediante una administración judicial independiente y sólida. En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción desempeña un papel crucial en la protección de los derechos humanos.

La corrupción en el sistema judicial socava el núcleo mismo de la administración de justicia, representando un obstáculo importante para el derecho a un juicio imparcial y minando gravemente la confianza del público en el Poder Judicial. Esta corrupción adopta diversas formas, siendo el soborno solo una de ellas; otras incluyen la corrupción política, que es más difícil de detectar y de definir claramente. Su alcance extenso le permite influir no solo en el sistema judicial, sino en todos los sectores de la administración estatal.

La corrupción en el sistema judicial viola el principio fundamental de igualdad ante la ley y priva a las personas de su derecho a un juicio justo. En un sistema judicial corrupto, el dinero y la influencia pueden determinar qué casos se priorizan o se desestiman. Los responsables pueden quedar impunes mientras que las víctimas quedan sin respuesta ni justicia.

Algunas modificaciones, como la instauración de un órgano de supervisión independiente y una mayor transparencia, podrían evitar la corrupción en el sistema judicial y asegurar que la administración de justicia se base en la imparcialidad y no en el favoritismo. Por ejemplo, el artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra

la Corrupción, un tratado internacional crucial, subraya el papel fundamental del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción y establece que para desempeñar este papel de manera efectiva, el Poder Judicial mismo debe estar libre de corrupción y sus integrantes deben actuar con honestidad. Esta Convención también ofrece pautas sustanciales sobre la estructura interna, las cuales son esenciales para prevenir y contrarrestar la corrupción.

Ahora bien, es necesario tener presente que la corrupción, más que ser una actuación antiética, es un delito propiamente dicho, por lo que es necesario hacer una diferenciación legal y moral de la corrupción. Desde una óptica legal, consideramos que la corrupción se refiere a la práctica de recibir y/o dar sobornos, incentivos o beneficios de manera ilegal a cambio de favores o preferencias en contratos, licitaciones, trámites administrativos, entre otros, lo que se constituye delito tipificado en el artículo 401 del Código Penal. En consecuencia, se entiende como una conducta delictiva que atenta contra el bienestar público y puede ser penada por las leyes nacionales e internacionales.

Por otro lado, desde una óptica moral, se puede decir que la moralidad de la corrupción se refiere a la ética y valores de las personas implicadas en dichas conductas. Es decir, se trata de decidir si es éticamente aceptable aceptar sobornos o incentivos ilegales a cambio de favores o privilegios, considerando las consecuencias que esto puede tener para la sociedad. En este sentido, la corrupción se considera inmoral, ya que implica abusar de la confianza y recursos públicos para beneficio propio o de un grupo reducido de personas.

En relación con estos aspectos, es pertinente mencionar las ideas de Ramón Ponce Testino (2009), quien argumentaba que la ética implica la evaluación de lo que se considera moralmente correcto, mientras que la moral se refiere a las consideraciones y deberes que debemos a los demás para mantener una convivencia adecuada. Ponce Testino (2009) identifica tres tipos de responsabilidades éticas: la causal, que implica

que una persona es responsable por haber realizado una acción; la legal, que surge cuando la acción de alguien afecta los derechos o bienes protegidos por la ley de otra persona; y la moral, que se manifiesta cuando uno cumple o incumple un compromiso con otro individuo.

Considerando las ideas de Ponce Testino (2009), resulta esencial que los jueces actúen de manera ética y moral para preservar el Estado de derecho y mantener la confianza del público en el sistema judicial. Un juez que actúa conforme a principios éticos y morales garantiza el respeto de los derechos fundamentales de todas las partes en un juicio, asegura la imparcialidad y la equidad del proceso, y emite decisiones justas y equitativas. Por el contrario, la falta de ética y moralidad en los jueces puede dar lugar a la corrupción y al abuso de poder, lo que mina la confianza del público en el sistema judicial y puede tener graves repercusiones para la justicia y la democracia.

Por lo tanto, es esencial que los jueces se apeguen a altos estándares éticos y morales en todo momento para preservar la integridad y la imparcialidad del sistema judicial y proteger los derechos de todas las partes en un juicio. .

4.3. Interpretación de los Hallazgos Investigativos

Investigaciones como la de Gonzales y Luna (2018) son un claro ejemplo que las conductas antiéticas no solo se dan en nuestro país, sino también en otros estados de la región, como es el caso Ecuador. Al igual que en nuestro país, a pesar de la existencia de un Código de Ética, que se supone es aplicada por los profesionales del derecho, estos siguen actuando fuera del contexto ético, lo que no les permite tener autoridad moral de luchar y defender con justicia el bien común; viéndose reflejado, ya que los servidores judiciales, no se ajustan al Código de Ética, pues gran parte de ellos no buscan la verdad y menos aún, proceden con veracidad dentro de las causas que le corresponden en razón de cualquier materia, e incluso, algunos abogados se dejan desvirtuar por intereses

económicos, sociales y de poder. Hechos que no son para nada indiferentes a nuestro contexto social, toda vez que nosotros también pudimos evidenciar que en el Módulo de justicia de Paucarpata, anteriormente hubo casos que incluso fueron sancionados penal e institucionalmente.

Lamentablemente, la falta de ética en cualquier contexto es un problema que será difícil de erradicar. Esto se debe a que la ética es un concepto muy amplio y complejo que abarca aspectos como la moral, los valores, la responsabilidad social, entre otros. Además, la ética se ve influida por factores como la educación, la cultura, la religión y las normas legales.

Por tanto, es importante que se promueva la ética en todos los ámbitos de la sociedad, ya sea en la política, la educación, los negocios, entre otros. Pero también es fundamental que cada individuo tome conciencia de su responsabilidad ética y actúe de forma honesta y responsable en su comportamiento y decisiones. Solo así se podrá avanzar en la construcción de una sociedad más justa y ética.

Respecto al estudio de Namuche (2022), este pretendió determinar de qué forma se vulneran los principios éticos de la transparencia con la impartición de justicia de los jueces, una pretensión similar a la que planteamos, pues el hecho de poder determinar las normas legales o principios éticos que fueron transgredidos, nos permiten poder aplicar alternativas que limiten que dichos principios se sigan transgrediendo. Namuche (2022) demostró que los jueces encargados de casos relacionados con corrupción de cuello blanco transgredieron valores éticos y principios fundamentales, como la honestidad, la imparcialidad, el debido proceso y la correcta administración de justicia en sus sentencias. En una investigación similar, se identificaron posibles violaciones éticas por parte de los operadores judiciales, que incluyen la falta de imparcialidad y la influencia de prejuicios personales o externos, la toma de decisiones basadas en intereses personales o políticos,

la ignorancia o manipulación de leyes y pruebas en un caso, la falta de transparencia en la gestión de los casos, el uso de su posición para obtener beneficios personales o profesionales, la falta de confidencialidad y privacidad en los casos y las partes involucradas.

Asimismo, Namuche (2022) determinó que se afectaron los valores éticos cuando los jueces cedieron a favores por beneficio propio o de terceros, lo que resultó en una rendición de cuentas inadecuada debido a posibles sobornos. Las resoluciones judiciales no estaban adecuadamente fundamentadas en el derecho, violando los principios procesales de celeridad, economía procesal y transparencia. Esto representa una clara violación de la vocación de servicio judicial y los principios éticos de transparencia. Propuso la creación de un nuevo modelo de integridad pública que incorpore valores como la transparencia e integridad en la motivación de las sentencias judiciales.

Nuestros entrevistados también mencionaron casos similares de corrupción, aunque no proporcionaron detalles específicos. Sin embargo, es evidente que estas acciones vulneran el Código de Ética por parte de los operadores de justicia en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata. Y es que algo es muy cierto, los valores jurídicos son fundamentales para determinar el comportamiento humano a través de la interpretación jurídica, estos son irremplazables, al menos es lo que nos mencionó Quillatupa y con quien compartimos dicho criterio.

Por otro lado, Valdez (2021), en la misma línea que Namuche, determinó en su estudio que las normas no se aplicaron adecuadamente, porque no hubo compromiso institucional con la conceptualización y aplicación de la política pública y social, porque era imposible controlar el movimiento económico de los ingresos y gastos municipales, lo que reflejó que sí existían intereses particulares a costas de las arcas de la municipalidad. Aunado a ello, evidenció que la falta de principios éticos del agente es

una de las razones del incumplimiento de las leyes pertinentes. Respecto a esto último y a raíz de lo investigado en la presente pesquisa, se puede determinar que los principios éticos son una guía para la conducta moral y profesional de una persona. Un agente que carece de estos principios puede actuar de manera egoísta, deshonesto y poco profesional, lo que puede llevar al incumplimiento de las leyes. Si un agente no tiene una base ética firme, puede ser propenso a tomar decisiones incorrectas y tomar activamente medidas en contra del cumplimiento de las leyes o incluso manipular las reglas y leyes en su beneficio. Además, la falta de principios éticos puede llevar a la aceptación de sobornos o la toma de decisiones injustas, dañando la confianza del público en los funcionarios gubernamentales y las autoridades en general. Es imperativo que los agentes gubernamentales, los líderes y los profesionales en todos los campos sigan y mantengan los principios éticos para garantizar que cumplen con las regulaciones y las leyes de manera justa y equitativa.

CONCLUSIONES

1. Debemos de tener en cuenta que los operadores judiciales del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata consideran, en su mayoría, a la ética como componente intrínseco en el ejercicio de la práctica jurídica, que debe de tener en gran parte una formación y capacitación continua que permita no solamente quedarse con lo aprendido desde un inicio, sino que permita explorar y nutrir más aquello que sabemos para enfrentarse a nuevas situaciones y generar una mayor capacidad de interpelar las propias prácticas.
2. El Código de Ética y los principios establecidos en este son respetados por los operadores de justicia, quienes laboran en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, salvo algunas excepciones.
3. Si bien es cierto que en las entrevistas realizadas a los operadores judiciales no se detallaron normas legales específicas que hubieran sido transgredidas; a través de la investigación, se expusieron ciertas actuaciones, como la falta de transparencia, la aceleración de los procesos por favores personales o el uso indebido de la posición que ocupan para beneficiar a terceros; acciones que no solo vulneran las normas éticas, sino que constituyen delitos de corrupción.
4. La falta de transparencia, la aceleración de los procesos o el aprovechamiento de la posición de poder que se tiene para beneficiar a terceros, no solo constituyen acciones que vulneran las normas éticas, sino que generan una desconfianza en los justiciables para con los operadores judiciales de este Módulo.

5. Algunas causas que han llevado a los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata a incurrir en acciones antiéticas han sido la obtención de beneficios económicos, sociales o laborales, realizando acciones y/o utilizando la posición de poder para beneficiar a terceros. La falta de ética en la conducta de los operadores judiciales no solo afecta la confianza que la ciudadanía puede tener en el sistema judicial, sino que puede conducir a sentencias abiertamente injustas.

RECOMENDACIONES

1. Para un mayor índice en aras de la transparencia, proponemos la implementación de un panel de control de reclamaciones, donde se facilite a aquellos que se vieron vulnerados por el actuar antiético de los operadores judiciales, a realizar sus quejas a detalle, para que se pueda realizar la investigación correspondiente, y buscar la solución adecuada.
2. Para una mayor transparencia, se recomienda que el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata cumpla con publicar sus sentencias en su página web, como sucede con el Tribunal Constitucional, conforme a como el derecho y la norma lo exige. Esto basado en el interés público y el derecho constitucional de todo ciudadano a tener acceso a la información pública.
3. A raíz de la investigación, una de las herramientas, que podría ser instaurada para contrarrestar actos antiéticos en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, es una oficina especializada en el control, fiscalización y sanción de actos antiéticos y su práctica por los operadores legales, como mecanismo de protección a los derechos humanos, lo que debe merecer la atención permanente de los órganos competentes para su materialización. Esta oficina podría implementarse en distintas sedes judiciales, si así lo ven por conveniente.

REFERENCIAS

- Ambeau, J. P. (2019). ¿Cuál es el papel de un defensor público? *Ambeau Law Firm* (blog). <https://www.ambeaulaw.com/blog/2021/may/what-is-the-role-of-a-public-defender->
- Berdeja, R. M., Martínez, P. G., y Silva, H. F. (2020). Transparencia y acceso a la información pública ante situaciones de pandemia. *Publicaciones e Investigación*, 14(2), 1–8. <https://doi.org/https://doi.org/10.22490/25394088.4351>
- Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación. (2022). *La ética jurídica*. <https://www.bacn.gov.py/conoce-tu-ley/5217/la-etica-juridica#:~:text=Laética jurídica%3A se encarga,sobre la maldad o bondad>
- Blanco, B. J. (2018). *Elaboración de proyectos de investigación en derecho*. ECOE Ediciones (ed.); Primera.
- Colmenares, U. C. (2012). El rol del juez en el estado democrático y social de derecho y justicia. *Academia & Derecho*, 5, 65–81. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713638>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2018). *Código de Ética del Poder Judicial del Perú*. 8. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/575d1d00432005fdb262b31c629fb1f0/CODIGO+DE+ETICA+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=575d1d00432005fdb262b31c629fb1f0#:~:text=El Código de Ética Judicial,un eficiente servicio de justicia.&text=El propósito de>
- De Zan, J. (2004). *La ética, los derechos y la justicia* (Konrad - Adenauer - Stiftung E.V (ed.)). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2013). *Código de Ética de la Defensoría del Pueblo*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/RA-026-2013-DP.pdf>
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales. (1985). Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Nueva York: Naciones Unidas.
- Estrada-Bravata, G. (2021). Ética en el Poder Judicial del estado de Tabasco. *Revista de Investigaciones Universidad Del Quindío*, 33(2), 162–173. <https://doi.org/https://doi.org/10.33975/riuq.vol33nS2.628>
- Gardner, H. (2023). *Una mala persona no llega nunca a ser un buen profesional*. La Vanguardia.

- Gonzales, O. J., y Luna, G. N. (2018). *Inobservancia de la Ética Profesional en los Operadores de Justicia al Emitir Sentencia* (Tesis para optar el grado de abogado). [Universidad Técnica de Machala].
[http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12323/1/GONZALEZ ORTEGA JOSSELYN FERNANDA.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12323/1/GONZALEZ%20ORTEGA%20JOSSELYN%20FERNANDA.pdf)
- Guerrero, C. B., y Rojas, P. M. (2010). La ética del defensor público. *Derecho y Realidad*, 2(10), 79–85.
https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4935/4003/10980
- Hobbes, T. (1992). *Leviatan o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Fondo de Cultura Económica
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, T. C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta* (McGraw-Hill (ed.)).
- Junta de Fiscales Supremos. (2011). *Código de Ética del Ministerio Público*.
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1756672/Código de Ética del MP - Resol 018-2011-JFS.pdf.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1756672/Código%20de%20Ética%20del%20MP%20-%20Resol%20018-2011-JFS.pdf.pdf)
- Loakimidis, V., y Maglajlic, R. A. (2022). Social Work Responses to Armed and Political Conflict. *British Journal of Social Work*, 52(4), 1801–1804.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1093/bjsw/bcac082>
- Martínez, P.-B. G. (1986). Los operadores jurídicos. *Revista de La Facultad de Derecho de La Universidad Complutense*, 87(72), 447–469.
<http://hdl.handle.net/10016/10453>
- Mejía-Rivas, J. (2022). Los paradigmas en la investigación científica. *Revista Ciencia Agraria*, 1(3), 7–14. <https://doi.org/10.35622/j.rca.2022.03.001>
- Melograna, L. (2020). Ética judicial. *Universidad de Buenos Aires*, 9(16), 237–271.
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/16/etica-judicial.pdf>
- Morales, G. J. (2010). La función del juez en una sociedad democrática. *Revista De La Maestría En derecho Procesal*, 4(1), 1–34.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2397>
- Muñoz, J. J., y Sahagùn, P. M. (2020). Hacer anàlisis cualitativo con Atlas.ti7. In *Paper Knowledge.Toward a Media History of Documents*.
<https://manualatlas.psicologiasocial.eu/atlasti7.pdf>
- Namuche, C. C. I. (2022). *Ética judicial e impartición de justicia de los jueces: caso de los cuellos blancos en la Provincia Constitucional del Callao* (Tesis para optar el grado de doctora en derecho). [Universidad Cesar Vallejo].
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85813/Namuche_CC I-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85813/Namuche_CC%20I-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Nunes da Silva, T., Moreira, F. M., Ferreira, de V. M., Vital da Silva, J. S., Se Carvalho, S. W. J., Da Silva, A. P., y Assis, E. A. V. (2018). Deontological aspects of the nursing profession: understanding the code of ethics. *Revista Brasileira de Enfermagem*, 71(1), 3–10. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1590/0034-7167-2016-0565>
- Pezo, C. E. (2011). La Defensoría del Pueblo como órgano de control y colaborador crítico de la administración pública. *Derecho y Cambio Social*, 8(2), 1–9. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5497973.pdf>
- Poder Judicial. (2002). *Módulos Básicos de Justicia. Reglamento de Organización Funciones*. 23. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/80e3108040e1f992a171e9726e1ea793/ROF_MODULOS_BASICOS_JUSTICIA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=80e3108040e1f992a171e9726e1ea793
- Pontificia Universidad Católica del Perú. (2023). *Código de Ética del Abogado*. L. SAC (ed.). www.repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/194217
- Quillatupa, M. I. (2017). *Valores jurídicos del juez penal para determinar la sentencia judicial en la Corte Superior de Justicia de Pasco-2016* [Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. <http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/299/1/T026-04067768-M.pdf>
- Ramirez, S. Y. (2020). *Principios de Bangalore*, 1-151. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo%20C3%89tica%20Judicial%20%28versi%C3%B3n%20corregida%202020%29.pdf> [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/ComiteEtica/Descargas/SextaReunióndeJ/PONENCIAS/MESA5/PONENCIA LICDA. YAMILE RAMIREZ SERRANO.pdf](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/ComiteEtica/Descargas/SextaReunióndeJ/PONENCIAS/MESA5/PONENCIALICDA.YAMILERAMIREZSERRANO.pdf)
- Rodríguez, R. J. R. (2015). *Ética profesional y deontología* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ed.)).
- Rodríguez, R. M. (2015). El código de ética del Poder Judicial de la federación desde la perspectiva aristotélica. *Amicus Curiae Universo, Cultura y Derecho*, 1(2), 22–37. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/amicus/article/download/62484/54958>
- Sachar, D. J. (2019). *La falta de conducta judicial y la confianza pública en el Estado de derecho*. Oficina de Las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. unodc.org/dohadeclaration/es/news/2019/08/judicial-misconduct-and-public-confidence-in-the-rule-of-law.html
- Saldaña, S. J. (2015a). Código de Ética del Ministerio Público. Virtudes Ministeriales. In Flores Editor y Distribuidor S.A. (Ed.), *Ética Jurídica* (pp. 259–310). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3970/23.pdf>
- Saldaña, S. J. (2015b). *Ética Jurídica*. Editorial Flores S.A. (ed.). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3970/24.pdf>

- Silva-Hernández, F. (2020). Hacia una comprensión del conflicto en justicia alternativa. *Revista de Investigaciones Universidad Del Quindío*, 32(1), 61–65.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33975/riuq.vol32n1.435>
- Valderrama, M. S., y Jaimes, V. C. (2019). *El desarrollo de la tesis. Descriptiva, comparativa, correlacional y cuasiexperimental*. San Marcos (ed.).
- Valdez, O. R. G. (2021). *Incumplimiento en aplicación de lo estipulado en Ley N° 27815 Código de Ética de la función pública, para erradicar la corrupción en la Municipalidad de Castilla*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). [Universidad Señor de Sipán].
[https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8829/Valdez Odar Ramón.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8829/Valdez%20Odar%20Ram%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Zamudio, J. F. (2019). Argumentación jurídica en el rol del fiscal del ministerio público. *Ecos Sociales*, 7(20), 767–779.
<https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/download/3371/2514/17352>

APÉNDICES

a. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA			
Problema general	Objetivo general	Categorías	Metodología
¿El Código de ética es considerado por los operadores judiciales al momento de administrar justicia en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata?	Determinar si el Código de ética es considerado por los operadores judiciales al momento de administrar justicia en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.	Código de ética Subcategorías <ul style="list-style-type: none"> • Código de ética del Poder Judicial • Código de ética del Ministerio Público • Código de ética de la defensoría del Pueblo 	Tipo de investigación Básico Enfoque de investigación Cualitativo Nivel de investigación Descriptivo Diseño de investigación No Experimental Método de investigación: Deductivo Técnica de investigación: Entrevista y análisis documental Instrumento: Cuestionario y ficha de cotejo Unidad de análisis: Código de ética en los operadores judiciales Unidad de información: Juristas relacionados al tema de investigación Delimitación espacial Modulo Básico de Justicia de Paucarpata
Problemas específicos	Objetivos específicos	Operadores judiciales Subcategorías <ul style="list-style-type: none"> • Juez • Fiscal • Defensor público 	
PE1: ¿Qué normas legales fueron trasgredidas por los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata?	OE1: Determinar las normas legales trasgredidas por los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.		
PE2: ¿En qué casos se evidencia la vulneración del Código de ética por los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata?	OE2: Determinar los casos en los que se evidencia la vulneración del Código de ética por los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.		
PE3: ¿Cuáles son las causas y consecuencias de la falta de integridad en la conducta de los operadores judiciales que forman parte del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata?	OE3: Determinar las causas y consecuencias de la falta de integridad en la conducta de los operadores judiciales que forman parte del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.		

b. Instrumentos de producción de información

CUESTIONARIO

El propósito de esta entrevista es examinar las respuestas de los profesionales judiciales del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, incluyendo jueces, especialistas de causa y abogados litigantes. Todos ellos son miembros del módulo que está siendo objeto de esta investigación, lo que nos proporcionará una comprensión exhaustiva de la ética jurídica en ese contexto.

Es importante destacar que esta entrevista se llevará a cabo de manera confidencial si así lo prefiere el entrevistado, y su objetivo es únicamente investigativo..

Dr.:.....

(opcional)

1. ¿Cuál cree que es la relevancia y función que tiene el Código de Ética en el ejercicio del derecho de los operadores judiciales?
2. ¿Considera que las directrices del Código de Ética son tomadas en cuenta por los operadores judiciales al momento de administrar justicia en el Módulo Básico de Justicia de Paucarpata?
3. ¿En qué casos se evidencia la vulneración del Código de Ética por los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata?
4. ¿En su experiencia, que tipos de normas legales fueron transgredidas por los operadores de justicia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata?
5. ¿Cuáles considera son las causas y consecuencias de la falta de integridad en la conducta de los operadores judiciales del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata?
6. ¿Sabe usted si el colegio de abogados de Arequipa, imparte cursos o talleres de ética dirigidos a sus miembros o colegiados?
7. ¿Existe algún tipo de control ético regular o periódico sobre el ejercicio profesional de los operadores judiciales, sea por parte del Colegio de Abogados, de la Corte superior de Justicia de Arequipa u otra institución? Si es el caso ¿Cómo se da dicho control y qué dificultades se tiene para realizar un control efectivo de ética profesional en los operadores judiciales?